

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 DE FAMILIA
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **035** Fecha: **24 Noviembre 2021 a las 7:00 am** Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
41001 31 10 005 2019 00548	Verbal Sumario	ALBERTO MUÑOZ SUAREZ	MARIA EUGENIA HORTA CAMACHO en represent. de DIEGO MAURICIO MUÑOZ HORTA	Traslado Excepc de Merito Proc Verbal Sumario Art 391 CGP	25/11/2021	29/11/2021
41001 31 10 005 2021 00144	Ordinario	JOSE REINALDO CALDERON	LUZ MIRIAM LEGUIZAMO TRUJILLO	Traslado Excepciones Previas Art 101 CGP	25/11/2021	29/11/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **24 Noviembre 2021 a las 7:00 am** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

SECRETARIO

**RADICADO: 41001311000520190054800 DTE: ALBERTO MUÑOZ SUAREZ. CONTRA: DIEGO MAURICIO MUÑOZ HORTA
PROCESO DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA**

MARIA CELINA ROJAS PERDOMO <celinarojas03@hotmail.com>

Vie 19/11/2021 15:21

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo,

adjunto allego a su Honorable Despacho estando dentro del término legal Correspondiente
la Contestación de la Demanda de Disminución de Cuota Alimentaria.

Atentamente,

María Celina Rojas Perdomo
Abogada de la parte demandada
cel.: 313 360 2120
E-mail: celinarojas03@hotmail.com

MARIA CELINA ROJAS PERDOMO
ABOGADA

Señor

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA

PROCESO DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA

DTE: ALBERTO MUÑOZ SUAREZ.

CONTRA: DIEGO MAURICIO MUÑOZ HORTA.

RADICADO: 41001311000520190054800

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA.

MARIA CELINA ROJAS PERDOMO, vecina de la Ciudad de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.075.296.130** expedida en Neiva, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. **365677** del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del señor **DIEGO MAURICIO MUÑOZ HORTA**, mayor de edad, residente en esta ciudad, identificado con C.C. No. **1.003.866.448** de **Neiva - Huila**, demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente memorial y estando dentro del término legal correspondiente, me permito dar contestación a la demanda bajo los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: No existe este hecho en la demanda, el apoderado del demandante empezó desde el hecho número 02.

AL SEGUNDO: Es Cierto, así se desprende de las pruebas allegadas en el escrito de demanda.

AL TERCERO: Es cierto, así se desprende de lo aportado en el escrito de demanda.

AL CUARTO: Es falso, el demandante NO ha cumplido a cabalidad con la obligación impuesta en la sentencia, a la fecha, adeuda el valor de TRES MILLONES CIENTO CUCENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$3'154.602).

Para que le sea informado al demandante, desde ya se le hace saber que dicho valor será cobrado en un proceso ejecutivo de

Calle 7 # 3-67 Ed. Banco Popular Oficina -601- de Neiva

E-mail: celinarojas03@hotmail.com

Cel. 313 360 2120

Neiva - Huila

MARIA CELINA ROJAS PERDOMO

ABOGADA

alimentos, o en su defecto se radicaré la respectiva denuncia penal por el delito de inasistencia alimentaria.

AL QUINTO: Es falso, pues en la historia clínica en ningún aparte se le diagnostica imposibilidad para trabajar.

Ahora bien su señoría, si se hablara de una historia clínica como lo anuncia el apoderado del demandante para acreditar su dicho, dicha parte, aportaría a su despacho pruebas, si quiera sumaria, que acredite esa enfermedad en el tiempo que expone en el escrito de demanda.

El apoderado de la parte demandante, aportó en seis (06) folios, todos con una misma fecha, es decir del 04 de abril de 2019, una historia clínica en donde se acredita una consulta, pero en ningún momento acredita un tratamiento con diagnóstico de médico especialista, el otro documento aportado, es una fórmula médica sin más datos.

Así las cosas, en gracia de discusión, si el demandante llevaba un control de años de una enfermedad que padecía, como lo manifestó el apoderado al expresar: "desde hace ya varios años de pérdida de memoria y amnesia transitoria" palabras textuales del apoderado del aquí demandante, allegaría a su despacho la historia clínica que contara con un tratamiento específico, acreditación que brilla por su ausencia.

Aún más, de los medios probatorios establecidos en nuestro ordenamiento procesal colombiano, para querer acreditar un diagnóstico como el que pretenden los demandantes, se debe hacer con todos los protocolos de un procedimiento médico avanzado, que el tratamiento se haga en una entidades oficial, confiable, situación, que, como la anterior, brilla por su ausencia.

AL SEXTO: No es un hecho, es una apreciación muy subjetiva que hace el apoderado de la parte demandante, pues probatoriamente hablando, no se acreditó ningún tipo de discapacidad o incapacidad para trabajar del demandante.

AL SEPTIMO: Es falso, el acta que expidió la procuraduría mencionada en el escrito de demanda, la pretensión de la

Calle 7 # 3-67 Ed. Banco Popular Oficina -601- de Neiva

E-mail: celinarojas03@hotmail.com

Cel. 313 360 2120

Neiva - Huila

MARIA CELINA ROJAS PERDOMO

ABOGADA

solicitud, era la de disminución de cuota alimentaria y no la de exoneración como lo manifiesta el apoderado del demandante.

AL OCTAVO: Es parcialmente cierto,

Cierto: que la procuraduría expidió el acta respectiva la cual reposa en el proceso.

No es cierto: Que se convocó para exoneración de cuota alimentaria, se convocó fue para disminución de la misma.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la única pretensión del demandante, en razón a que dentro del proceso de la referencia, son aplicables las siguientes **EXCEPCIONES DE MÉRITO**, que, dicho sea de paso, solicito desde ya al Despacho se sirva declarar probadas.

EXCEPCIONES DE MERITO

Propongo como excepción de fondo la de **OCULTAMIENTO DE LA CONDICIÓN ECONÓMICA REAL DEL DEMANDANTE**,

Como fundamento de la excepción, me permito poner en conocimiento de su Despacho lo siguiente:

1. Por información del demandado, se tiene conocimiento, que el demandante ejecuta contratos de obra o labor y/o contrato de prestación de servicios con la alcaldía del Municipio de Neiva en competencia con la secretaría de salud municipal y en convenio con la Ese Carmen Emilia Ospina. Solcito señor Juez dar aplicación al Artículo No. 167 del Código General del Proceso Carga de la prueba.
2. Adicional a lo anterior, no está acreditada la condición de extrema vulnerabilidad de demandante, a contrario sensu y por información de mi representado, se conoce que el demandante posee un vehículo en el cual se transporta de forma permanente, además tiene un bien inmueble a su nombre, situación que acredita es la condición de que el

Calle 7 # 3-67 Ed. Banco Popular Oficina -601- de Neiva

E-mail: celinarojas03@hotmail.com

Cel. 313 360 2120

Neiva - Huila

MARIA CELINA ROJAS PERDOMO

ABOGADA

demandante si puede cumplir y tiene la capacidad económica para cumplir con la obligación impuesta.

Propongo como genéricas todas y cada una de las que se encuentren acreditadas dentro de este proceso, de acuerdo con los hechos que aparezcan probados, y conduzcan a rechazar las pretensiones del demandante.

PRESUPUESTOS DE GASTOS

Señor Juez, para fundamentar que mi representado realmente necesita esa mensualidad, expongo los gastos a los que está sometido mi prohijado a asumir sin que el aquí demandante los tenga cuenta:

1. Mi poderdante estudia en la Institución Educativa Nueva Granada del Huila que puede comprobarse llamando al número de la secretaria Angélica Cortes de esa Institución cel.: 318 852 7380.

Este año se graduará del grado 11º, año en el cual se vio sometido asumir unos gastos extra como son los derechos de grado (aporte recibo de pago por valor de \$150.000) y Preicfes por valor de (\$300.000).

2. Un buzo que le toco comprar a inicios de este año por valor de (\$70.000) setenta mil pesos (anexo recibo de caja menor con fecha 27 de marzo de 2021).

3. Anexo pantallazos de los pagos realizados a la Institución mensualmente. (4 pantallazos tomados de la página institucional a la cual mi representado tiene acceso mediante un usuario y una clave). Los cuales los describo así

Descripción	Fecha	Valor Cancelado
Matricula grado 10º	13 de febrero de 2021	\$250.000
Pensión Marzo	5 de Marzo de 2021	\$140.000
Pensión Abril	8 de Abril de 2021	\$140.000
Pensión Mayo	4 de Mayo de 2021	\$140.000
Matricula grado 11º	8 de Julio de 2021	\$280.000

Calle 7 # 3-67 Ed. Banco Popular Oficina -601- de Neiva

E-mail: celinarojas03@hotmail.com

Cel. 313 360 2120

Neiva - Huila

MARIA CELINA ROJAS PERDOMO

ABOGADA

Pensión Agosto	8 de Agosto de 2021	\$140.000
Pensión Septiembre	8 de Septiembre de 2021	\$140.000
Pensión Octubre	8 de Octubre de 2021	\$140.000
Pensión Noviembre	8 de Noviembre de 2021	\$140.000
TOTAL:		\$1.510.000

Solo en educación este año fueron dos millones treinta mil pesos \$2.030.000. pago que tuvo que ser asumido por mi representado.

4. El transporte por valor de seiscientos cuarenta mil pesos \$640.000 en el transcurso de este año sin contar los 12 meses.
5. Alimentación valor aproximado de tres millones de pesos (\$3.000.000).
6. Vestuario ciento ochenta mil pesos (\$180.000) dos veces al año para un total de treientos sesenta mil pesos (\$360.000).
7. Recreación cien mil pesos mensuales (\$100.000) para un total anual de millón doscientos mil pesos (\$1.200.000).

Educación	\$2.030.000
Transporte	\$ 640.000
Alimentación	\$3.000.000
Vestuario	\$ 360.000
Recreación	\$1.200.000
TOTAL	\$7.230.000

Así las cosas, su señoría mi representado tiene un gasto anual aproximado de siete millones doscientos treinta mil pesos (\$7.230.000), valor por el cual la cuota que se recibe por parte del demandante no satisface ni en un 50% los gastos de mi poderdante. Sin contar su señoría que cada día sube más el valor de las cosas por la Pandemia Covid- 19.

Igualmente, sin relacionar la Asistencia Médica.

Además, Mi representado ha manifestado la voluntad de seguir con sus Estudios Superiores.

Calle 7 # 3-67 Ed. Banco Popular Oficina -601- de Neiva

E-mail: celinarojas03@hotmail.com

Cel. 313 360 2120

Neiva - Huila

MARIA CELINA ROJAS PERDOMO

ABOGADA

Por lo anterior, ruego señor Juez acceder a las peticiones que a continuación expongo:

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probada la excepción de mérito de:

- a. Excepción de fondo de ocultamiento de la condición económica.
- b. Las genéricas, de acuerdo a los hechos que aparezcan probados.

SEGUNDA: Que ordene el pago de manera puntual y completa de la cuota alimentaria a la que está obligado el demandante.

TERCERA: Revisión para el incremento de la cuota fijada teniendo en cuenta la capacidad económica del demandante y la necesidad del alimentista.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Apoyo mi defensa en las siguientes disposiciones: C.C., arts. 257, 411, a 427; CGP, arts. 281, 282, 306; Ley 1098 de 2006, C. de I. A. arts. 10, 14, 24, 26, 82 nums. 12 y 11, 111 nums. 1º. Y 2º., Const. Pol. Arts. 44, 118.

PRUEBAS

Pido se decreten y tengan como tales:

1. DOCUMENTAL PRESENTADA

- a. Poder conferido por el demandado.
- b. Recibo de caja menor del mes de marzo del año 2021.
- c. Recibo de Pago derechos a Grado de fecha 18 de noviembre de 2021.

Calle 7 # 3-67 Ed. Banco Popular Oficina -601- de Neiva

E-mail: celinarojas03@hotmail.com

Cel. 313 360 2120

Neiva - Huila

MARIA CELINA ROJAS PERDOMO
ABOGADA

d. 4 Pantallazos tomados desde la página del colegio donde se demuestran los pagos.

2. CONFESION PROVOCADA

- a. Que se cite al señor ALBERTO MUÑOZ SUAREZ a absolver el interrogatorio de parte que me permitiré formular verbalmente en la respectiva audiencia.
- b. Que se cite a mi poderdante DIEGO MAURICIO MUÑOZ HORTA a absolver el interrogatorio de parte que me permitiré formular verbalmente en la respectiva audiencia.

ANEXOS

Adjunto: la documental mencionada en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibirá en su Despacho o en la Calle 7 No. 3 – 67 Banco Popular Oficina 601 de la ciudad de Neiva o al abonado celular: 313 360 2120 y al Correo Electronico: celinarojas03@hotmail.com.

Del señor Juez.



MARIA CELINA ROJAS PERDOMO
CC N° 1.075.296.130 DE NEIVA HUILA
T.P. 365677 del C.S.J

Calle 7 # 3-67 Ed. Banco Popular Oficina -601- de Neiva
E-mail: celinarojas03@hotmail.com
Cel. 313 360 2120
Neiva - Huila

MARIA CELINA ROJAS PERDOMO
ABOGADA

Señor

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA

PROCESO DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA

DTE: ALBERTO MUÑOZ SUAREZ.

CONTRA: DIEGO MAURICIO MUÑOZ HORTA.

RADICADO: 41001311000520190054800

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER DEL DEMANDADO.

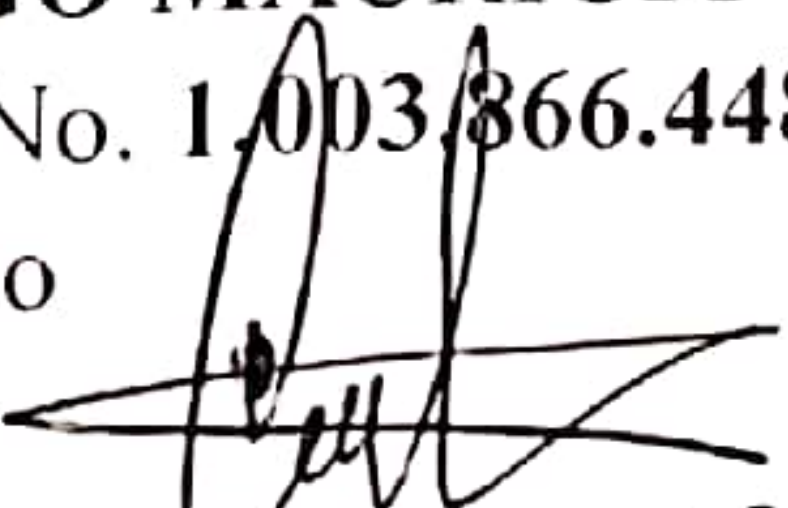
DIEGO MAURICIO MUÑOZ HORTA, mayor de edad, residente en esta ciudad, identificado con C.C. No. **1.003.866.448** de Neiva - Huila, demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, acudo a su despacho con el propósito de manifestar que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **MARIA CELINA ROJAS PERDOMO**, vecina de la Ciudad de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.075.296.130** expedida en Neiva, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. **365677** del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso de la referencia y asuma la defensa de mis intereses.

Mi apoderada queda facultada para: contestar demanda, proponer excepciones, presentar recursos ordinarios y extraordinarios, derechos de petición, acciones constitucionales, igualmente para desistir, sustituir, recibir, recibir títulos judiciales, conciliar, renunciar, transigir, reasumir el poder, suscribir, firmar y todas las demás facultades necesarias para el cumplimiento de este mandato conforme al artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase, por lo tanto, señor Juez reconocerle a mi apoderada personería jurídica en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez.

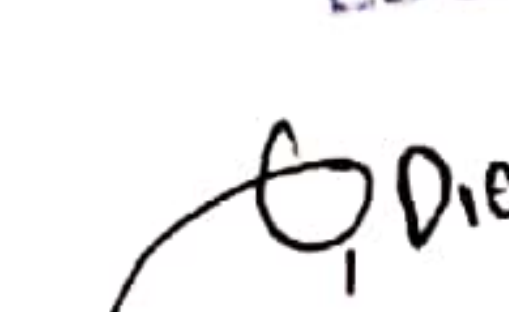
Diego Mauricio Muñoz H.
DIEGO MAURICIO MUÑOZ HORTA,
C.C. No. **1.003.866.448** de Neiva
Acepto


MARIA CELINA ROJAS PERDOMO
CC N° 1.075.296.130 DE NEIVA HUILA
T.P. 365677 del C.S.J

El Notario Quinto del Circuito de Neiva
HACE CONSTAR
Que el anterior documento dirigido a _____
fue Presentado personalmente por _____
Identificado con C.C. _____
El Notario

EDUARDO FIERRO MANRIQUE

25 OCT 2021

 **Diego Mauricio Muñoz H.**

Calle 7 # 3-67 Ed. Banco Popular Oficina -601- de Neiva

E-mail: celinarojas03@hotmail.com

Cel. 313 360 2120

Neiva - Huila

Recibo de Caja Menor

No.

Ciudad

Nueva - Huelva

Día

27

Mes

03

Año

2021

Cancelado a

Diego Mauricio Muñoz

\$ 70.000=

Por Concepto de:

Pago Camiseta Prom
10° tarde

Valor en letras

Setenta y mil pesos

Código

FIRMA DE RECIBIDO:

Aprobado por

Angelica Cortez

C.C. — NIT. — No.

Secretaria



RECIBO DE PAGO
COLEGIO NUEVA GRANADA NEIVA

40333488-5
CRA 14 #8-17 BARRIO ALTICO
CELULAR 318-8527380 / FLO:
8749241

Fecha: 18/11/2021
Recibido de: Muñoz Horta Diego Mauricio

Identificación: C.C. 1003866448

Recibo N° 2070

Conceptos		Valor
Abono a orden de pago N°570		\$ 150.000
Total Letras: Ciento cincuenta mil pesos	TOTAL PAGADO	\$ 150.000
Cajero(a): Cortes Quintero Rosa Angelica	Efectivo	\$ 150.000
Observaciones: PAGO DERECHO A GRADO 11° J.T		

Pagos Realizados

Recibo	Asiento	Fecha	Observaciones	Total Pago
768	4/05/2021	4/05/2021	PAGO CUOTA DE MAYO	\$ 140.000
683	8/04/2021	8/04/2021	PAGO CUOTA DE ABRIL	\$ 140.000
468	5/03/2021	5/03/2021	PAGO CUOTA DE MARZO	\$ 140.000
334	13/02/2021	13/02/2021	PAGO DE MATRICULA 10° TARDE	\$ 250.000

1

2

Planes de Pago

Conceptos	Hasta	Total Capital	Total a Pagar	Pagado	Pendiente	Acc
Matrícula	8/07/2021	\$ 340.000	\$ 280.000	\$ 280.000	PAGADO	
AGOSTO	8/08/2021	\$ 170.000	\$ 140.000	\$ 140.000	PAGADO	
SEPTIEMBRE	8/09/2021	\$ 170.000	\$ 140.000	\$ 140.000	PAGADO	
OCTUBRE	8/10/2021	\$ 170.000	\$ 140.000	\$ 140.000	PAGADO	
NOVIEMBRE	8/11/2021	\$ 170.000	\$ 140.000	\$ 140.000	PAGADO	

Pagos Realizados

Pagos Realizados

Recibo	Asiento	Fecha	Observaciones
1951	8/11/2021	8/11/2021	PAGO CUOTA DE NOVIEMBRE
1679	6/10/2021	6/10/2021	PAGO CUOTA DE OCTUBRE
1532	8/09/2021	8/09/2021	PAGO CUOTA DE SEPTIEMBRE
1357	4/08/2021	4/08/2021	PAGO CUOTA DE AGOSTO
1175	6/07/2021	6/07/2021	PAGO MATRICULA DEL GRADO 11° Y CUOTA DE JULIO
995	4/06/2021	4/06/2021	PAGO CUOTA DE JUNIO

Pagos Realizados

nto	Fecha	Observaciones	Total Pago
2021	8/11/2021	PAGO CUOTA DE NOVIEMBRE	\$ 140.000
2021	6/10/2021	PAGO CUOTA DE OCTUBRE	\$ 140.000
2021	8/09/2021	PAGO CUOTA DE SEPTIEMBRE	\$ 140.000
2021	4/08/2021	PAGO CUOTA DE AGOSTO	\$ 140.000
2021	6/07/2021	PAGO MATRICULA DEL GRADO 11° Y CUOTA DE JULIO	\$ 280.000
2021	4/06/2021	PAGO CUOTA DE JUNIO	\$ 140.000

**RADICADO: 41001311000520190054800 DTE: ALBERTO MUÑOZ SUAREZ. CONTRA: DIEGO MAURICIO MUÑOZ HORTA
PROCESO DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA**

MARIA CELINA ROJAS PERDOMO <celinarojas03@hotmail.com>

Vie 19/11/2021 16:39

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo,

adjunto allego a su Honorable Despacho estando dentro del término legal Correspondiente
la Contestación de la Demanda de Disminución de Cuota Alimentaria.

Atentamente,

María Celina Rojas Perdomo
Abogada de la parte demandada
cel.: 313 360 2120
E-mail: celinarojas03@hotmail.com

MARIA CELINA ROJAS PERDOMO
ABOGADA

Señor

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA

PROCESO DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA

DTE: ALBERTO MUÑOZ SUAREZ.

CONTRA: DIEGO MAURICIO MUÑOZ HORTA.

RADICADO: 41001311000520190054800

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA.

MARIA CELINA ROJAS PERDOMO, vecina de la Ciudad de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.075.296.130** expedida en Neiva, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. **365677** del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del señor **DIEGO MAURICIO MUÑOZ HORTA**, mayor de edad, residente en esta ciudad, identificado con C.C. No. **1.003.866.448** de **Neiva - Huila**, demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente memorial y estando dentro del término legal correspondiente, me permito dar contestación a la demanda bajo los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: No existe este hecho en la demanda, el apoderado del demandante empezó desde el hecho número 02.

AL SEGUNDO: Es Cierto, así se desprende de las pruebas allegadas en el escrito de demanda.

AL TERCERO: Es cierto, así se desprende de lo aportado en el escrito de demanda.

AL CUARTO: Es falso, el demandante NO ha cumplido a cabalidad con la obligación impuesta en la sentencia, a la fecha, adeuda el valor de TRES MILLONES CIENTO CUCENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$3`154.602).

Para que le sea informado al demandante, desde ya se le hace saber que dicho valor será cobrado en un proceso ejecutivo de

Calle 7 # 3-67 Ed. Banco Popular Oficina -601- de Neiva

E-mail: celinarojas03@hotmail.com

Cel. 313 360 2120

Neiva - Huila

MARIA CELINA ROJAS PERDOMO

ABOGADA

alimentos, o en su defecto se radicaré la respectiva denuncia penal por el delito de inasistencia alimentaria.

AL QUINTO: Es falso, pues en la historia clínica en ningún aparte se le diagnostica imposibilidad para trabajar.

Ahora bien su señoría, si se hablara de una historia clínica como lo anuncia el apoderado del demandante para acreditar su dicho, dicha parte, aportaría a su despacho pruebas, si quiera sumaria, que acredite esa enfermedad en el tiempo que expone en el escrito de demanda.

El apoderado de la parte demandante, aportó en seis (06) folios, todos con una misma fecha, es decir del 04 de abril de 2019, una historia clínica en donde se acredita una consulta, pero en ningún momento acredita un tratamiento con diagnóstico de médico especialista, el otro documento aportado, es una fórmula médica sin más datos.

Así las cosas, en gracia de discusión, si el demandante llevaba un control de años de una enfermedad que padecía, como lo manifestó el apoderado al expresar: "desde hace ya varios años de pérdida de memoria y amnesia transitoria" palabras textuales del apoderado del aquí demandante, allegaría a su despacho la historia clínica que contara con un tratamiento específico, acreditación que brilla por su ausencia.

Aún más, de los medios probatorios establecidos en nuestro ordenamiento procesal colombiano, para querer acreditar un diagnóstico como el que pretenden los demandantes, se debe hacer con todos los protocolos de un procedimiento médico avanzado, que el tratamiento se haga en una entidades oficial, confiable, situación, que, como la anterior, brilla por su ausencia.

AL SEXTO: No es un hecho, es una apreciación muy subjetiva que hace el apoderado de la parte demandante, pues probatoriamente hablando, no se acreditó ningún tipo de discapacidad o incapacidad para trabajar del demandante.

AL SEPTIMO: Es falso, el acta que expidió la procuraduría mencionada en el escrito de demanda, la pretensión de la

Calle 7 # 3-67 Ed. Banco Popular Oficina -601- de Neiva

E-mail: celinarojas03@hotmail.com

Cel. 313 360 2120

Neiva - Huila

MARIA CELINA ROJAS PERDOMO

ABOGADA

solicitud, era la de disminución de cuota alimentaria y no la de exoneración como lo manifiesta el apoderado del demandante.

AL OCTAVO: Es parcialmente cierto,

Cierto: que la procuraduría expidió el acta respectiva la cual reposa en el proceso.

No es cierto: Que se convocó para exoneración de cuota alimentaria, se convocó fue para disminución de la misma.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la única pretensión del demandante, en razón a que dentro del proceso de la referencia, son aplicables las siguientes **EXCEPCIONES DE MÉRITO**, que, dicho sea de paso, solicito desde ya al Despacho se sirva declarar probadas.

EXCEPCIONES DE MERITO

Propongo como excepción de fondo la de **OCULTAMIENTO DE LA CONDICIÓN ECONÓMICA REAL DEL DEMANDANTE**,

Como fundamento de la excepción, me permito poner en conocimiento de su Despacho lo siguiente:

1. Por información del demandado, se tiene conocimiento, que el demandante ejecuta contratos de obra o labor y/o contrato de prestación de servicios con la alcaldía del Municipio de Neiva en competencia con la secretaría de salud municipal y en convenio con la Ese Carmen Emilia Ospina. Solcito señor Juez dar aplicación al Artículo No. 167 del Código General del Proceso Carga de la prueba.
2. Adicional a lo anterior, no está acreditada la condición de extrema vulnerabilidad de demandante, a contrario sensu y por información de mi representado, se conoce que el demandante posee un vehículo en el cual se transporta de forma permanente, además tiene un bien inmueble a su nombre, situación que acredita es la condición de que el

Calle 7 # 3-67 Ed. Banco Popular Oficina -601- de Neiva

E-mail: celinarojas03@hotmail.com

Cel. 313 360 2120

Neiva - Huila

MARIA CELINA ROJAS PERDOMO

ABOGADA

demandante si puede cumplir y tiene la capacidad económica para cumplir con la obligación impuesta.

Propongo como genéricas todas y cada una de las que se encuentren acreditadas dentro de este proceso, de acuerdo con los hechos que aparezcan probados, y conduzcan a rechazar las pretensiones del demandante.

PRESUPUESTOS DE GASTOS

Señor Juez, para fundamentar que mi representado realmente necesita esa mensualidad, expongo los gastos a los que está sometido mi prohijado a asumir sin que el aquí demandante los tenga cuenta:

1. Mi poderdante estudia en la Institución Educativa Nueva Granada del Huila que puede comprobarse llamando al número de la secretaria Angélica Cortes de esa Institución cel.: 318 852 7380.

Este año se graduará del grado 11º, año en el cual se vio sometido a asumir unos gastos extra como son los derechos de grado (aporte recibo de pago por valor de \$150.000) y Preicfes por valor de (\$300.000).

2. Un buzo que le toco comprar a inicios de este año por valor de (\$70.000) setenta mil pesos (anexo recibo de caja menor con fecha 27 de marzo de 2021).

3. Anexo pantallazos de los pagos realizados a la Institución mensualmente. (4 pantallazos tomados de la página institucional a la cual mi representado tiene acceso mediante un usuario y una clave). Los cuales los describo así

Descripción	Fecha	Valor Cancelado
Matricula grado 10º	13 de febrero de 2021	\$250.000
Pensión Marzo	5 de Marzo de 2021	\$140.000
Pensión Abril	8 de Abril de 2021	\$140.000
Pensión Mayo	4 de Mayo de 2021	\$140.000
Matricula grado 11º	8 de Julio de 2021	\$280.000

Calle 7 # 3-67 Ed. Banco Popular Oficina -601- de Neiva

E-mail: celinarojas03@hotmail.com

Cel. 313 360 2120

Neiva - Huila

MARIA CELINA ROJAS PERDOMO

ABOGADA

Pensión Agosto	8 de Agosto de 2021	\$140.000
Pensión Septiembre	8 de Septiembre de 2021	\$140.000
Pensión Octubre	8 de Octubre de 2021	\$140.000
Pensión Noviembre	8 de Noviembre de 2021	\$140.000
TOTAL:		\$1.510.000

Solo en educación este año fueron dos millones treinta mil pesos \$2.030.000. pago que tuvo que ser asumido por mi representado.

4. El transporte por valor de seiscientos cuarenta mil pesos \$640.000 en el transcurso de este año sin contar los 12 meses.
5. Alimentación valor aproximado de tres millones de pesos (\$3.000.000).
6. Vestuario ciento ochenta mil pesos (\$180.000) dos veces al año para un total de treientos sesenta mil pesos (\$360.000).
7. Recreación cien mil pesos mensuales (\$100.000) para un total anual de millón doscientos mil pesos (\$1.200.000).

Educación	\$2.030.000
Transporte	\$ 640.000
Alimentación	\$3.000.000
Vestuario	\$ 360.000
Recreación	\$1.200.000
TOTAL	\$7.230.000

Así las cosas, su señoría mi representado tiene un gasto anual aproximado de siete millones doscientos treinta mil pesos (\$7.230.000), valor por el cual la cuota que se recibe por parte del demandante no satisface ni en un 50% los gastos de mi poderdante. Sin contar su señoría que cada día sube más el valor de las cosas por la Pandemia Covid- 19.

Igualmente, sin relacionar la Asistencia Médica.

Además, Mi representado ha manifestado la voluntad de seguir con sus Estudios Superiores.

Calle 7 # 3-67 Ed. Banco Popular Oficina -601- de Neiva

E-mail: celinarojas03@hotmail.com

Cel. 313 360 2120

Neiva - Huila

MARIA CELINA ROJAS PERDOMO

ABOGADA

Por lo anterior, ruego señor Juez acceder a las peticiones que a continuación expongo:

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probada la excepción de mérito de:

- a. Excepción de fondo de ocultamiento de la condición económica.
- b. Las genéricas, de acuerdo a los hechos que aparezcan probados.

SEGUNDA: Que ordene el pago de manera puntual y completa de la cuota alimentaria a la que está obligado el demandante.

TERCERA: Revisión para el incremento de la cuota fijada teniendo en cuenta la capacidad económica del demandante y la necesidad del alimentista.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Apoyo mi defensa en las siguientes disposiciones: C.C., arts. 257, 411, a 427; CGP, arts. 281, 282, 306; Ley 1098 de 2006, C. de I. A. arts. 10, 14, 24, 26, 82 nums. 12 y 11, 111 nums. 1º. Y 2º., Const. Pol. Arts. 44, 118.

PRUEBAS

Pido se decreten y tengan como tales:

1. DOCUMENTAL PRESENTADA

- a. Poder conferido por el demandado.
- b. Recibo de caja menor del mes de marzo del año 2021.
- c. Recibo de Pago derechos a Grado de fecha 18 de noviembre de 2021.

Calle 7 # 3-67 Ed. Banco Popular Oficina -601- de Neiva

E-mail: celinarojas03@hotmail.com

Cel. 313 360 2120

Neiva - Huila

MARIA CELINA ROJAS PERDOMO
ABOGADA

d. 4 Pantallazos tomados desde la página del colegio donde se demuestran los pagos.

2. CONFESION PROVOCADA

- a. Que se cite al señor ALBERTO MUÑOZ SUAREZ a absolver el interrogatorio de parte que me permitiré formular verbalmente en la respectiva audiencia.
- b. Que se cite a mi poderdante DIEGO MAURICIO MUÑOZ HORTA a absolver el interrogatorio de parte que me permitiré formular verbalmente en la respectiva audiencia.

ANEXOS

Adjunto: la documental mencionada en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibirá en su Despacho o en la Calle 7 No. 3 – 67 Banco Popular Oficina 601 de la ciudad de Neiva o al abonado celular: 313 360 2120 y al Correo Electronico: celinarojas03@hotmail.com.

Del señor Juez.



MARIA CELINA ROJAS PERDOMO
CC N° 1.075.296.130 DE NEIVA HUILA
T.P. 365677 del C.S.J

Calle 7 # 3-67 Ed. Banco Popular Oficina -601- de Neiva
E-mail: celinarojas03@hotmail.com
Cel. 313 360 2120
Neiva - Huila

MARIA CELINA ROJAS PERDOMO
ABOGADA

Señor

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA

PROCESO DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA

DTE: ALBERTO MUÑOZ SUAREZ.

CONTRA: DIEGO MAURICIO MUÑOZ HORTA.

RADICADO: 41001311000520190054800

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER DEL DEMANDADO.

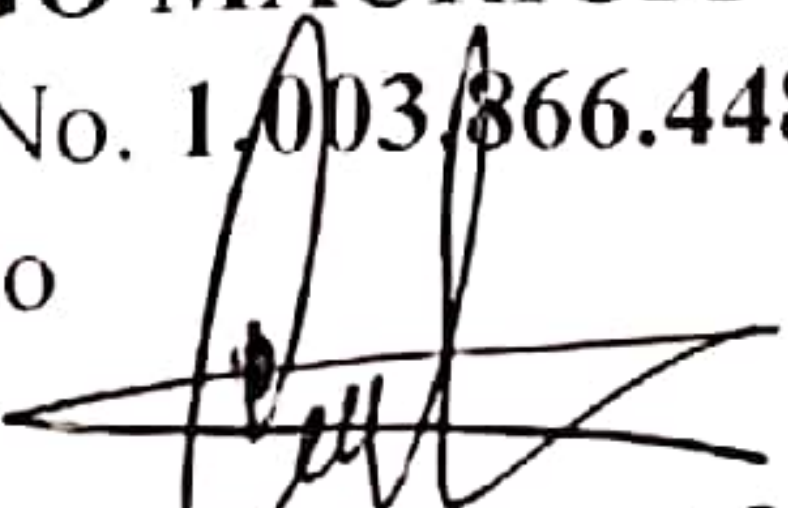
DIEGO MAURICIO MUÑOZ HORTA, mayor de edad, residente en esta ciudad, identificado con C.C. No. **1.003.866.448** de Neiva - Huila, demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, acudo a su despacho con el propósito de manifestar que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **MARIA CELINA ROJAS PERDOMO**, vecina de la Ciudad de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.075.296.130** expedida en Neiva, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. **365677** del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso de la referencia y asuma la defensa de mis intereses.

Mi apoderada queda facultada para: contestar demanda, proponer excepciones, presentar recursos ordinarios y extraordinarios, derechos de petición, acciones constitucionales, igualmente para desistir, sustituir, recibir, recibir títulos judiciales, conciliar, renunciar, transigir, reasumir el poder, suscribir, firmar y todas las demás facultades necesarias para el cumplimiento de este mandato conforme al artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase, por lo tanto, señor Juez reconocerle a mi apoderada personería jurídica en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez.

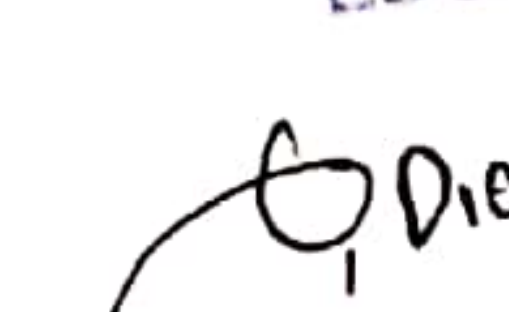
Diego Mauricio Muñoz H.
DIEGO MAURICIO MUÑOZ HORTA,
C.C. No. **1.003.866.448** de Neiva
Acepto


MARIA CELINA ROJAS PERDOMO
CC N° 1.075.296.130 DE NEIVA HUILA
T.P. 365677 del C.S.J

El Notario Quinto del Circuito de Neiva
HACE CONSTAR
Que el anterior documento dirigido a _____
fue Presentado personalmente por _____
Identificado con C.C. _____
El Notario

EDUARDO FIERRO MANRIQUE

25 OCT 2021

 **Diego Mauricio Muñoz H.**

Calle 7 # 3-67 Ed. Banco Popular Oficina -601- de Neiva

E-mail: celinarojas03@hotmail.com

Cel. 313 360 2120

Neiva - Huila

Recibo de Caja Menor

No.

Ciudad

Nueva - Huelva

Día

27

Mes

03

Año

2021

Cancelado a

Diego Mauricio Muñoz

\$ 70.000=

Por Concepto de:

Pago Camiseta Prom
10° tarde

Valor en letras

Setenta y mil pesos

Código

FIRMA DE RECIBIDO:

Aprobado por

Angelica Cortez

C.C. — NIT. — No.

Secretaria



RECIBO DE PAGO
COLEGIO NUEVA GRANADA NEIVA

40333488-5
CRA 14 #8-17 BARRIO ALTICO
CELULAR 318-8527380 / FLO:
8749241

Fecha: 18/11/2021
Recibido de: Muñoz Horta Diego Mauricio

Identificación: C.C. 1003866448

Recibo N° 2070

Conceptos		Valor
Abono a orden de pago N°570		\$ 150.000
Total Letras: Ciento cincuenta mil pesos	TOTAL PAGADO	\$ 150.000
Cajero(a): Cortes Quintero Rosa Angelica	Efectivo	\$ 150.000
Observaciones: PAGO DERECHO A GRADO 11° J.T		



Institucional ▾

Académico ▾

Tesorería ▾

Resultados de evaluación

Estado de cuenta



DIEGO MAURICIO ▾

Año lectivo

2021-B ▾

Grado

ONCE 11° CLEI VI ▾

Pendiente

\$ 0

Total Pendiente

\$ 0

Saldo Favor

\$ 0

Planes de Pago

Conceptos	Hasta	Total Capital	Total a Pagar	Pagado	Pendiente	Acciones
Matrícula	8/07/2021	\$ 340.000	\$ 280.000	\$ 280.000	PAGADO	
AGOSTO	8/08/2021	\$ 170.000	\$ 140.000	\$ 140.000	PAGADO	
SEPTIEMBRE	8/09/2021	\$ 170.000	\$ 140.000	\$ 140.000	PAGADO	
OCTUBRE	8/10/2021	\$ 170.000	\$ 140.000	\$ 140.000	PAGADO	
NOVIEMBRE	8/11/2021	\$ 170.000	\$ 140.000	\$ 140.000	PAGADO	

Pagos Realizados

Recibo	Asiento	Fecha	Observaciones	Total Pago
https://site3.q10.com/EstadoCuenta#	1021	4/05/2021	PAGO CUOTA DE MAYO	\$ 140.000



Software de Gestión académica, administrativa y de Educación Virtual

100% WEB

Educación para el Trabajo

Universidades

Colegios



Planes de Pago

Conceptos	Hasta	Total Capital	Total a Pagar	Pagado	Pendiente	Acciones
Matrícula	8/07/2021	\$ 340.000	\$ 280.000	\$ 280.000	PAGADO	
AGOSTO	8/08/2021	\$ 170.000	\$ 140.000	\$ 140.000	PAGADO	
SEPTIEMBRE	8/09/2021	\$ 170.000	\$ 140.000	\$ 140.000	PAGADO	
OCTUBRE	8/10/2021	\$ 170.000	\$ 140.000	\$ 140.000	PAGADO	
NOVIEMBRE	8/11/2021	\$ 170.000	\$ 140.000	\$ 140.000	PAGADO	

Pagos Realizados

Recibo	Asiento	Fecha	Observaciones	Total Pago
768	4/05/2021	4/05/2021	PAGO CUOTA DE MAYO	\$ 140.000
683	8/04/2021	8/04/2021	PAGO CUOTA DE ABRIL	\$ 140.000
468	5/03/2021	5/03/2021	PAGO CUOTA DE MARZO	\$ 140.000
334	13/02/2021	13/02/2021	PAGO DE MATRICULA 10° TARDE	\$ 250.000

Educación para el Trabajo

Universidades

Colegios



Institucional ▾

Académico ▾

Tesorería ▾

Resultados de evaluación

Estado de cuenta

DIEGO MAURICIO ▾

Año lectivo

2021-A ▾

Grado

DECIMO 10° CLEI V ▾

Pendiente

\$ 0

Total Pendiente

\$ 0

Saldo Favor

\$ 0

Planes de Pago

Conceptos

Hasta

Total Capital

Total a Pagar

Pagado

Pendiente

Acciones

Matrícula

15/12/2020

\$ 250.000

\$ 250.000

\$ 250.000

PAGADO

MARZO

8/03/2021

\$ 170.000

\$ 140.000

\$ 140.000

PAGADO

ABRIL

8/04/2021

\$ 170.000

\$ 140.000

\$ 140.000

PAGADO

MAYO

8/05/2021

\$ 170.000

\$ 140.000

\$ 140.000

PAGADO

JUNIO

8/06/2021

\$ 170.000

\$ 140.000

\$ 140.000

PAGADO

Pagos Realizados

Recibo

Asiento

Fecha

Observaciones

Total Pago

Q10
SOLUCIONES

Software de Gestión académica, administrativa y de Educación Virtual

100% WEB

Educación para el Trabajo

Universidades

Colegios

1 2

PODER CONTESTACIÓN TRASLADO DE LA DEMANDA RAD: 41-001-31-10-005-2021-00144-00

Jose Nilson Nieto <nietojo19@hotmail.com>

Jue 18/11/2021 16:04

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DEMANDANTE: JOSE REINELIO CALDERON HERNANDEZ

DEMANDADA: LUZ MIRIAM LEGUIZAMO TRUJILLO

RAD: 41-001-31-10-005-2021-00144-00

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Doctora

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO

JUEZA QUINTA DE FAMILIA DE NEIVA

Fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva

REF: PODER CONTESTACION RASLADO DE LA DEMANDA

Demandante: JOSE REINELIO CALDERON HERNANDEZ

Demandada: LUZ MIRIAM LEGUIZAMO TRUJILLO

RADICACION: 41-001-31-10-005-2021-00144-00

JOSE NILSON NIETO, identificado con la cédula de ciudadanía 12.100.952 y tarjeta profesional de abogado 14060 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con residencia en la calle 6 No.16-17 del Barrio Calixto Leyva e Neiva, correo electrónico nietojo19@hotmail.com, celular 3005662783, en representación de la señora LUZ MIRIAM LEGUIZAMO TRUJILLO, identificada con la cédula de ciudadanía 36.183.822, con residencia en el corregimiento del Caguan, vereda Agua Blanca, casa de campo "Villa Luz" del municipio de Neiva, donde recibe notificaciones en razón de este proceso y con correo electrónico luzmiriamleguizamotrujillo@gmail.com, conforme al poder que me confiriera, dentro del término legal, procedo a descorrer el traslado que se le hiciera al notificarle la demanda que originara el proceso de la referencia.

CONTESTACION RESPECTO A LOS HECHOS:

1. Con relación a lo expresado en el primero, es parcialmente cierto, en cuanto hace a la convivencia que han tenido demandante y demanda, mas no en cuanto hace relación a la configuración de la unión marital de hecho, como quiera que para la declaratoria de esta se requiere algo mas que el tiempo, como es el interés común en la formación y desarrollo de un proyecto de vida, en el que contribuyan el amor, el trabajo, la solidaridad, el respeto, así como la continuidad y ininterrupción a que alude la demanda, aspectos estos último que no se concretan en la relación de Jose Reinelio Calderón y Luz Miriam Leguizamo Trujillo, como se demostrara en las pruebas a recaudar.

1.1 Sucede que en el presente caso la continuidad ha tenido interrupciones por parte de Reinelio quien ha decidido abandonar casa, en varias oportunidades, aunque

ha regresado posteriormente, siendo una de estas la originada en un incidente que tuviera Luz Miriam con Yenny Calderón, hija del demandante.

1.1.1 Otra ausencia tuvo lugar cuando luego de que el mismo REYNELIO ofertara la venta de parte del predio a DAVID LEGUIZAMO TRUJILLO, de común acuerdo con Luz Miriam, pero como al recibir el recibo de la venta la demandada no le entregó el dinero, sino que ella la utilizó para cancelar algunas deudas que tenía por inversión de trabajos en el predio, abandonó la casa, vendiendo algunos bienes de propiedad de Luz Myrian, esta ocurrencia se dio en el año 2017.

2. Uno de los aspectos relevantes de la convivencia es la ayuda mutua y ésta ha brillado por su ausencia en este caso, pues REYNELIO no asume gastos que lleven a suplir costos de la convivencia, tales como pago de mantenimiento del predio y de la casa, sino que los debe asumir Luz Miriam como se acreditará, con el testimonio de personas que han ejercido esta labor, siendo Luz Miriam quien cancela los jornales y es la dedicada al cuidado del predio. Pues me refiere mi poderdante que REYNELIO no pone un peso para los gastos, como tampoco lo puso al adquirir el predio, pues se trata de un bien propio obtuvo con lo que le dejara de pensión su esposo, la ayuda de sus hijos y la pensión que devenga cancelada por Fopep y con la que garantiza los préstamos que debe hacer al banco para sostenimiento.

2.1 También es factor relevante de la convivencia, compartir LECHO CONYUGAL, lo cual se ha dejado entre ellos desde hace más de un año, pues duermen en cama separadas y habitación diferente, no hay manifestación de cariño, afecto.

2.2 Uno de los factores más relevantes es la actitud de insolidaridad de JOSE REYNELIO con LUZ MIRIAM, a quien no le da solidaridad o apoyo, como se demuestre en las oportunidades en que ella ha estado enferma, habiendo sido hospitalizada, sin que Reinelio se dignara visitarla, no obstante habiéndose presentado la crisis ahí en la casa en presencia de REYNELIO, viéndose ella en la necesidad de llamar a Neiva al taxista LEONARDO FABIO VARGAS LEGUIZAMO quien la trasladó el 29 de julio 2021, a las dos de la mañana, habiendo sido intervenida por cálculos biliares durando hospitalizada unos quince días y él no fue a visitarla, ni le hizo una llamada.

2.3 También doña LUZ MIRIAM ha venido siendo mal tratada psicológicamente por Reinelio, pues desde que se dio la venta de parte del predio, le vive diciendo que la va a dejar en la calle, que ella ya vendió la parte de su predio, que todo es de él, que él goza de protección que se la ha dado el MAYOR RICO de la Policía y evidentemente me dice mi poderdante que a la casa van con frecuencia agentes de Policía que dan una vuelta a la casa y se van, sin ella tener conocimiento del motivo, lo cual la llena de nervios, porque no entiende esa situación, debiéndosele prestar asistencia psicológica por esta actuación. Pues como se demostrará ya ha sufrido "PARALISIS DE BEL" del 17 de febrero de 2020.

3. El complemento del hecho primero es cierto en cuanto la no procreación de hijos.

4. Frente a los anteriores fundamentos, que critican el hecho primero, se estará a lo probado en el desarrollo del procedo por parte del demandante.

SEGUNDO HECHO

Es cierto. Aunque debe anotarse que carece de sentido, dada la naturaleza del proceso.

TERCER HECHO

Se estará a lo que se pruebe en el proceso, pues como se demostrará, para constituir la sociedad patrimonial, debe declararse primero la unión marital de hecho, declaración que no se prueba en la demanda.

Ahora respecto a las declaraciones que se pretenden con la demanda tenemos:

PIMERA.

No está llamada a prosperar, se debe negar, como se fundamenta con lo expuesto respecto al primero los hechos

SEGUNDA

No aparece la pretensión clara y precisa, más cuando no se explica en qué condiciones se adquirió el inmueble y en el folio de matrícula que aportó el inmueble allí relacionado figura como de propiedad de LUZ MIRIAM LEGUIZAMO TRUJILLO.

TERCERA

Será decidida por el despacho, aunque ya se advierte su improsperidad.

PRUEBAS

Documentales

Solicito se tengan como tales:

- 1 Cuadernillo de 6 folios Clínica Medilasser hospitalización del 17 de febrero 2020
- 2 Certificado de valoración psicológica 1 folio
- 3 Certificado de saldo de un crédito en Banpopular para sostenimiento del predio
- 4 Recibo de pago de servicio a Electrohuila
- 5 Colilla de pago pensión de Luz Miriam Leguizamo mes septiembre 2021
- 6 Folio de matrícula 200-92623 5 folios
- 7 Cuadernillo 14 folios resolución 6215 de Cajanal reconocer pensión a OMAR CORTES y la sustituye a su esposa LUZ MIRIAM LEGUIZAMO TRUJILLO.

- 8 Copia escritura 1519 de 20 septiembre 2002 Notaria Quinta de Neiva, trata sucesión de OMAR CORTES esposo de Luz Miriam 14 folios
- 9 Poder para actuar 2 folios

PRUEBAS TESTIMONIALES

Señora Juez, me permito solicitarle se sirva ordenar la recepción de los siguientes testimonios, sobre los fundamentos de la contestación así:

EPERANZA CUBILLOS SALAZAR, reside en la inspección El Caguan vereda El Triunfo, celular 3163574041

LUIS EDUARDO ROJAS TOVAR, c.c.12.135.481 Inspección El Caguan vereda Agua Blanca celular 3112397214 Correo: ramirorojas@gmail.com

LEONARDO FABIO VARGAS LEGUIZAMO, vive en la inspección El Caguan, vereda Agua Blanca. C.c.7.713.737 celular 3194020534
Correo: leonardofabiovargasleguizamo@gmail.com

LUZ DARY CORTES LEGUIZAMO, vive El Caguan vereda El Triunfo casa Campiña del Solar. Correo luzda74@yahoo.es celular c.c.55.170221 celular 3183934336

MAURICIO SANCHEZ RAMIREZ vive El Caguan vereda El Triunfo casa Campiña del Solar. c.c.7.695.047 correo: mauricio.sanchez.itg@gmail.com celular 3103014447

DAVID LEGUIZAMO TRUJILLO c.c.12.130.758 celular 3118776539 vive El Caguan, vereda Agua Blanca fina Las Orquideas. Correo: David.leguizamo@hotmail.es

EXCEPCIONES PREVIAS

Finalmente se observa una ineptitud de la demanda, por cuanto el señor apoderado recibe poder para adelantar en nombre de la demandante, un proceso tendiente a la declaratoria de la unión material de hecho, y desbordando la facultad en la demanda, realza una indebida acumulación de pretensiones, sin que se de un fundamento claro y preciso, pues no indica si son principales o subsidiarias, como se desprende de las indicaciones dadas en el poder y lo escrito en la demanda.

Es así como aparece haciendo referencia a la conformación entre las aquí partes de una sociedad patrimonial, por lo que se reitera, no precisa si lo pretendido es la declaratoria de la unión marital o la sociedad patrimonial, no estando facultado para accionar esta última.

Otro aspecto relevante y lo invoco como excepción es no suministrar el correo electrónico el apoderado, contrariando lo indicado en el inciso 2 del art.5 del decreto 806 de 2020.

Considero no hay necesidad de práctica de pruebas como quiera que de la simple lectura de los dos textos, poder y demanda se infiere el error.

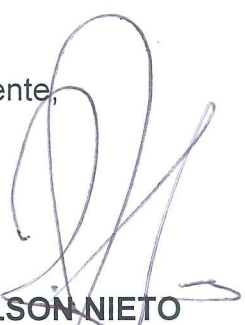
SOLICITO

Se servirá respetuosamente a la señora Juez, **ORDENAR:**

- Dar **APLICACIÓN** al inciso tercero del art. 278 del C.G.P., profiriendo **SENTENCIA ANTICIPADA**, por cuanto se dan los presupuestos y requisitos que se exigen en dicha **NORMA ESPECIAL y posterior**, máxime que el operador judicial se encuentra facultado para efectuarla **DE OFICIO** en cualquier etapa del proceso.
- **CONDENAR** en agencias en derecho, costas y perjuicios al demandante JOSE REINELIO CALDERON HERNANDEZ conforme a lo estipulado en los arts. 78 al 81 y 283 del C.G.P. **Tásense**
- La **TERMINACIÓN y ARCHIVO** del proceso.

Sírvase señora Jueza, proceder de conformidad.

Cordialmente,



JOSE NILSON NIETO
C.C. No. 12.100.952 de Neiva
T.P. No. 134.060 del C.S.J.

CLINICA MEDILASER S.A.

NIT: 813001952-0

SOLICITUD MEDICAMENTOS EXTRAMURAL

Ingreso: 3682811 Fecha Historia: 17/02/2020 2:58:13 p. m. Página 1/1
Número de Folio: 2 Ubicación: CLINICA MEDILASER S.A PRINCIPAL - URGENCIAS GENERAL NEIVA
Dirección: CRA 7 11-65 Neiva Teléfono: 8724100

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: LEGUIZAMO TRUJILLO Tipo Documento: CC Numero: 36183822
Nombres: LUZ MIRIAM Edad: 64 Años 01 Meses 10 Días (07/01/1956)
Dirección: VEREDA AGUA BLANCA - CAGUAN - NEIVA Sexo: FEMENINO
Teléfono: - 3138833913 Tipo Paciente: CONTRIBUTIVO
Entidad: NUEVA E.P.S NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. Tipo Afiliado: COTIZANTE

PLAN DE MANEJO

MEDICAMENTOS EXTRAMURAL:

Medicamento	Administración	Duración	Cantidad
ACETAMINOFEN TABLETA O CAPSULA 500 MG	500.00 mg Cada 6 Hora(s) Vía: ORAL	5 Días	20
ACICLOVIR TABLETA 200 MG	400.00 mg Cada 5 Hora(s) Vía: ORAL	7 Días	68
Indicaciones: TOMAR 2 TABLETAS VO CADA 5 HORAS POR 7 DIAS			
GENTAMICINA (0.3%) UNGUENTO OFTALMICO 3 MG/ML/5 G	3.00 g Cada 1 Dia(s) Vía: TOPICO	5 Días	1
Indicaciones: APLICAR EN PARPADO INFERIOR DE OJO AFECTADO EN LA NOCHE DURANTE 5 NOCHES UTILIZAR CON PARCHES OCULAR NOCTURNO			

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
R51X	CEFALEA		☒
G510	PARALISIS DE BELL		☐

17-02-20
TRANSCRIPCIÓN

[Firma]

Profesional: HUGO OCAMPO RUIZ

Profesional: HUGO OCAMPO RUIZ
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Tarjeta Prof. # 79534465

Transcripción de medicamentos: 15556578

Fecha Atención: Feb 17 2020 4:32PM

Fecha Entrega: Feb 17 2020

Nombre del Paciente: LUZ MIRIAM LEGUIZAMO TRUJILLO

Identificación: CC 36183822

Dirección del

Tipo Plan: Contributivo

Paciente:

Convenio: MEDIMAS EPS S.A.S.

Diagnostico: R51X

IPS Primaria: Corporacion Mi Ips Huila - Robles

Nivel Salarial: 2

IPS Atiende: MI IPS HUILA - IPS LOS ROBLES

Edad: 64

NIT IPS: 813012546 Dirección: CALLE 17A No. 5A 41

Teléfono: 8759139

Tipo Recetario**Medicamentos****Posología****Via acceso****Cantidad****Observaciones**

ACICLOVIR X200MG (TAB) - Pendiente - 2020/02/17, 68

ACETAMINOFEN X500MG (TAB) -

Pendiente - 2020/02/17, 20

GENTAMICINA SULFATO UNG OFT

X3MG/ML (0.3%) TUB X5G (UND) -

Pendiente - 2020/02/17, 1

RENEGADO
RENEGADO

68

20

1

no cyp.

Profesional

Transcripción Consulta Externa

- DOCUMENTO NO VALIDO COMO AUTORIZACION PARA RED EXTERNA

Para la entrega de medicamentos, este documento tiene una validez de 30 días a partir de la fecha de expedición

CLINICA MEDILASER S.A.

NIT: 813001952-0

RECOMENDACIONES

Ingreso: 3682811

Fecha Historia: 17/02/2020 2:58:13 p. m.

Página 1/1

Número de Folio: 2

Ubicación: CLINICA MEDILASER S.A PRINCIPAL - URGENCIAS GENERAL NEIVA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: LEGUIZAMO TRUJILLO

Nombres: LUZ MIRIAM

Dirección: VEREDA AGUA BLANCA - CAGUAN - NEIVA

Teléfono: - 3138833913

Entidad: NUEVA E.P.S NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE
SALUD S.A.

Tipo Documento: CC Numero: 36183822

Edad: 64 Años 01 Meses 10 Días (07/01/1956)

Sexo: FEMENINO

Tipo Paciente: CONTRIBUTIVO

Tipo Afiliado: COTIZANTE

RECOMENDACIONES

PARCHE OCULAR EN LAS NOCHES OJO AFECTADO
GENTAMICINA UNGUENTO OFTALMICO NOCTURNO EN LA NOCHE POR 5 NOCHES
UTILIZAR LENTES DURANTE EL DIA PARA PROTEGER DEL VIENTO
APLICAR COMPRESAS HUMEDAS TIBIAS VARIAS VECES AL DIA EN HEMICARA AFECTADA
LAGRIMAS NATURALES APLICAR UNA GOTA CADA 2 HORAS EN OJO AFECTADO

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10 Diagnostico

R51X CEFALEA

G510 PARALISIS DE BELL

Observaciones

Principal



Profesional: HUGO OCAMPO RUIZ

Profesional: HUGO OCAMPO RUIZ

Especialidad: MEDICINA GENERAL

Tarjeta Prof. # 79534465

CLINICA MEDILASER S.A.

NIT: 813001952-0

REPORTE DE EPICRISIS

Ingreso: 3682811
Identificación: 36183822

Fecha de Impresión: lunes, 17 de febrero de 2020 2:58 p. m.
Nombres: LUZ MIRIAM

Apellidos: LEGUIZAMO TRUJILLO

Página 1/6

DATOS BASICOS

Fecha Ingreso: 17/02/2020 8:27:40 a. m.
Servicio Ingreso: URGENCIAS GENERAL NEIVA
Causa del Ingreso: Enfermedad general adulto
Apellidos: LEGUIZAMO TRUJILLO
Nombres: LUZ MIRIAM
Dirección: VEREDA AGUA BLANCA - CAGUAN - NEIVA
Telefono: - 3138833913
Entidad Responsable: NUEVA E.P.S NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION
Fecha Nacimiento: 07/01/1956 1:00:00 a. m.

Fecha Egreso: 17/02/2020 2:56:23 p. m.
Servicio Egreso: URGENCIAS GENERAL NEIVA
Tipo Documento: CC Numero: 36183822
Edad: 64 Años 01 Meses 10 Dias (07/01/1956)
Sexo: FEMENINO
Tipo Paciente: CONTRIBUTIVO
Tipo Afiliado: COTIZANTE
Estado Civil: VIUDA
Grupo Etnico: NINGUNO
Seguridad Social: NUEVA E.P.S NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.

DIAGNOSTICO DEFINITIVO

Codigo CIE10 R51X

Diagnostico CEFALEA

CONDICIONES DEL PACIENTE A LA FINALIZACION

17/02/2020 2:58:13 p. m. PACIENTE CON PARACLINICOS DENTRO DE PARAMETROS NORMALES
CURSANDO CON PARALISIS DE BELL
PLAN
SALIDA
ACICLOVIR 400 MG VO CADA 5 HORAS VO POR 7 DIAS
ACETAMINOFEN TAB 500 MG UNA CADA 6 HORAS POR 5 DIAS
PARCHE OCULAR EN LAS NOCHES
GENTAMICINA UNGUENTO OFTALMICO NOCTURNO EN LA NOCHE
UTILIZAR LENTES DURANTE EL DIA
APLICAR COMPRESAS HUMEDAS TIBIAS VARIAS VECES AL DIA EN HEMICARA AFECTADA
LAGRIMAS NATURALES APLICAR UNA GOTA CADA 2 HORAS EN OJO AFECTADO
CONTROL POR NEUROLOGIA CONSULTA PRIORITARIA
FISIATRIA AMBULATORIA

Profesional: HUGO OCAMPO RUIZ

MEDICINA GENERAL

ANTECEDENTES ANTECEDENTES GINECOLOGICOS

Medicos: -- No Refiere --
Quirurgicos: -- No Refiere --
transfusionales: -- No Refiere --
Inmunologicos: -- No Refiere --
Alergicos: -- No Refiere --
Traumaticos: -- No Refiere --
Psicologicos: -- No Refiere --
Farmacologicos: -- No Refiere --
Familiares: -- No Refiere --
Toxicos: -- No Refiere --
Otros: -- No Refiere --

ANTECEDENTES OBSTÉTRICOS

Edad Gestacional: Semanas

Profesional: HUGO OCAMPO RUIZ
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Tarjeta Prof. # 79534465

Genitourinario: ☒ N ☐ AN
Extremidades: ☒ N ☐ AN
Neurológica: ☐ N ☒ AN PARALISIS FACIAL DERECHA
Piel: ☒ N ☐ AN

Observaciones:

ACEPTALE ESTADO GENERAL, ALGICA, AFEBRIL, NO SDR, NO SIRS, TOLERA VIA ORAL Y O2 AMBIENTE

ANALISIS

17/02/2020 9:13:06 a. m. PACIENTE CON SINTOMATOLOGIA DESCRITA, GLUCOMETRIA DE INGRESO POR FUERA DE METAS. AL EXAMEN FISICO SE EVIDENCIA PARALISIS FACIAL DERECHA, CON SIGNO DE BELL POSITIVO. SOSPECHO PARALISIS FACIAL + DIABETES NO CONTROLADA, SIN EMBARGO CONSIDERO POR GRUPO ETAREO Y GLUCOMETRIAS POR FUERA DE METAS INGRESO PARA MANEJO MEDICO, APOYO IMAGENOLOGICO, TOMA DE PARACLINICOS Y SE REVALORARA CON REPORTES. SE LE EXPLICA AMPLIAMENTE CONDUCTA A SEGUIR A PACIENTE QUE ENTIENDE Y ACEPTA.

ORDENES MEDICAS:

- SALA DE HIDRATACION
- NVO
- SSN 0.9% BOLO 1000 CC, LUEGO 100 CC HORA
- DIPIRONA 2 GR IV DOSIS UNICA
- SS HEMOGRAMA, PCR, GLUCOSA, HB1AC, FUNCION RENAL, IONOGRAMA, GASES ARTERIALES, UROANALISIS
- SS TAC CEREBRAL
- REVALORAR
- CONTROL SIGNOS VITALES, AVISAR CAMBIOS

Profesional: MIGUEL FERNANDO CANO ALVARADO

MEDICINA GENERAL

COMPLICACIONES

NINGUNA

PRONOSTICO

BUENO

RECOMENDACIONES

GENERALES Y CONTROL POR CONSULTA EXTERNA DE NEUROLOGIA Y TERAPIA FISICA

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
R51X	CEFALEA		☒
G510	PARALISIS DE BELL		☐

ORDENES MEDICAS

SERVICIOS IPS INTRAHOSPITALARIO Y EXTRAMURAL

Servicios Con Interpretación

Fecha	Servicio	Folio Sol.	Extramural
17/02/2020 9:13:06 a. m.	ACIDO LACTICO [L-LACTATO] SEMIAUTOMATIZADO	1	☐
Interpretación: 1.28 NORMAL		Folio Inter:	2

Resultados de la Muestra

Analitos

ACIDO LACTICO (L LACTATO) SEMIAUTOMATIZADO

Valor
2.34 mmol/l

Observación

TIPO DE MUESTRA: SUERO

VALOR DE REFERENCIA:
SUERO

NEONATOS: Menor 2.9
ADULTOS (VENOSO): Menor 2.2

Profesional: HUGO OCAMPO RUIZ
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Tarjeta Prof. # 79534465

Informe: 3682811
Identificación: 36183822

Fecha de Impresión: lunes, 17 de febrero de 2020 2:58 p. m.
Nombres: LUZ MIRIAM

Página 5/6

Apellidos: LEGUIZAMO TRUJILLO

BASOFILOS %	0.30 %
RECuento DE G. ROJOS	4.89 X10 ⁶ /?L
HEMOGLOBINA	14.20 gr/dl
HEMATOCRITO	41.30 %
VOLUMEN CORPUSCULAR MEDIO	84.50 fL
HB CORPUSCULAR MEDIA	29.00 pg
CONCENTRACION HB CORPUSCULAR MEDIA	34.30 gr/dl
ANCHO DE DISTRIBUCION DE G.R.	47.30 %
RECuento DE PLAQUETAS EN SANGRE TOTAL BASAL	142.00 X10 ³ /?L
VOLUMEN MEDIO PLAQUETARIO	9.10 fL
LINFOCITOS #	1.91 10 ³ /?L
MONOCITOS #	0.23 10 ³ /?L
NEUTROFILOS #	3.80 10 ³ /?L
EOSINOFILOS #	0.10 10 ³ /?L
BASOFILOS #	0.020 10 ³ /?L

- 17/02/2020 9:13:06 a. m. NITROGENO UREICO
Interpretación: 11 NORMAL

1
Folio Inter: 2

Resultados de la Muestra
Analitos

NITROGENO UREICO EN SANGRE (BUN)

Valor Observación
11.00 mg/dl

- 17/02/2020 9:13:06 a. m. POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
Interpretación: 3.78 NORMAL

1
Folio Inter: 2

Resultados de la Muestra
Analitos

POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS

Valor Observación
3.290 mmol/l

- 17/02/2020 9:13:06 a. m. PROTEINA C REACTIVA ALTA PRECISION AUTOMATIZADO
Interpretación: 1.8 NEGATIVA

1
Folio Inter: 2

Resultados de la Muestra
Analitos

PROTEINA C REACTIVA ALTA PRECISION AUTOMATIZADO

Valor Observación
1.8 mg/dl

- 17/02/2020 9:13:06 a. m. SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
Interpretación: NORMAL 141.1

1
Folio Inter: 2

Resultados de la Muestra
Analitos

SODIO

Valor Observación
144.100 mmol/l

- 17/02/2020 9:13:06 a. m. TOMOGRAFIA COMPUTADA DE CRANEO SIMPLE
Interpretación: DENTRO DE PARAMETROS NORMALES NO LESIONES ESTRUCTURALES MACROSCOPICAS

1
Folio Inter: 2

- 17/02/2020 9:13:06 a. m. UROANALISIS
Interpretación: LEUCO 8-10 BACTERIAS+++

1
Folio Inter: 2

Resultados de la Muestra

Analitos

COLOR

Valor Observación
AMARILLO

ASPECTO

TURBIO

DENSIDAD

1.020

PH

6.00

LEUCOCITOS EN ORINA

25 Leu/?l

NITRITOS

pos

PRÓTEINAS EN ORINA

neg

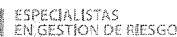
GLUCOSA EN ORINA

50 mg/dl

CUERPOS CETONICOS

neg mg/dl

Profesional: HUGO OCAMPO RUIZ
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Tarjeta Prof. # 79534465



DATOS DE IDENTIFICACIÓN										
NOMBRES DEL PACIENTE					EPS		FECHA DE ATENCIÓN			
Luz Mivian Revizora					Medina		19/06/12			
TIPO DE DOCUMENTO					Nº DE DOCUMENTO		NIVEL		FECHA DE ENTREGA	
P TI RC MSI CE PA ASI					3 6183 82		1 2 3		AA MM DD	
							TIPO DE PLAN:			
							POS CONTRIBUTIVO			

MEDICAMENTOS	CANTIDAD	POSOLOGÍA
valor con notación y psicología		
Dr. Carlos A. Gutierrez Médico y Cirujano - USCA C.C. 12.135.352 - B.M. 7606/94		
NOMBRE DEL MÉDICO:		NO. DE REGISTRO MÉDICO

BANCO POPULAR

CERTIFICACION DE SALDO

El BANCO POPULAR, hace constar que el (la) señor(a) LUZ MIRIAM LEGUIZAMO TRUJILLO, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 36183822, presenta obligacion de libranza PRESTAYA, así:

OBLIGACION	ESTADO	SALDO
390038*****	ACTIVO	\$84,541,093.00

Expedido en Neiva a los 04 días del mes de noviembre de 2021.

Los valores certificados a la fecha están sujetos a la variación de las tasas de interés. Por lo tanto, la liquidación definitiva se efectuará con base en las tasas vigentes de cada periodo causado, al día de la cancelación total. El saldo varía a diario, por lo que para realizar la cancelación total de la obligación deberá dirigirse a asesoría en la oficina y solicitar el saldo a la fecha antes de pasar a caja. Este documento tiene validez hasta el 12/11/2021.



41577099980022728020AA011367662500361838223900380000101620211104

Elaborado por: GPSALINASM390

SU CÓDIGO CUENTA NIU

219920637

Para cualquier consulta y pago electrónicos
www.electrohulla.com.co FT-CFE-05-001AUTORETENEDORES DE RENTA REBOL. No 547/2002
DIAN EXONERADO AUTORIZACIÓN NUMERACIÓN ART. 4
REBOL. 000055 DEL 14/07/16 DIAN BOMOS GRANDES
CONTRIBUYENTES AUTORETENEDORES ICA CIRCULAR 4
DEL 08/01/99 SECRETARÍA DE HACIENDA DE NEIVA

FACTURA DE VENTA No. 61673906

TOTAL A PAGAR

\$ 472.810

Documento equivalente según
artículo 17 Decreto 1001/97

FECHA DE VENCIMIENTO 03/NOV/2021

FECHAS DE 11/AGO/2021
LECTURAS 14/OCT/2021
FECHA SUSPENSIÓN 05/NOV/2021

INFORMACIÓN CLIENTE

Cliente LUZ MIRIAM LEGUIZAMO TRUJILLO Nit CC 36183822
 Dirección VDA AGUA BLANCA INSP CAGUAN Ruta 10010151370
 Municipio NEIVA Ciclo 024
 Clase Servicio Residencial Estrato 1

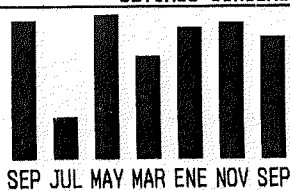
INFORMACIÓN TÉCNICA

Nivel Tensión 1 Secundaria Circuito 3260031
 Carga Contratada 368 Nombre T02230
 Grupo 4 Atrasos 0

INFORMACIÓN CONSUMO

Contador Marca T.E T.M Obs Lec. Actual Lec. Ant. Factor Consumo (kwh)
 121504306 DNS A S 0 18622 18005 1 617
 Promedio Cuenta 552 Consumo Año Anterior 619 Consumo Anterior 619

ÚLTIMOS CONSUMOS



Mes Consumo

SEP 617
 JUL 184
 MAY 646
 MAR 457
 ENE 588
 NOV 611
 SEP 545

CALIDAD DEL SERVICIO

FIU:31 DIU:79.220001HC:0
 EC:0 VC:0 VCD:0
 VCF:0 CEC:0
 Valor Compensar
 ULTIMO PAGO
 Fecha 31/08/2021
 Valor \$ 487310

LIQUIDACIÓN CONSUMO PERIODO

Consumo(kwh)	Tarifa(\$/kwh)	Valor Total(\$)	Consumo(kwh)	Tarifa(\$/kwh)	Valor Total(\$)
308.5	652.0054	201144			
308.5	657.8734	202954			

Valor Total Energía del Periodo \$ 404.098
 Valor (Subsidio/Contribución %) \$ - 135.985
 Valor Total Energía Facturado \$ 268.133

DETALLE DE CUENTA

CONCEPTO	VALOR MES	OTROS CARGOS	
Consumo Periodo	\$ 484.899		\$ 0
Subsidio	\$ - 135.985		
Impuesto Alum. Publico	\$ 8.844		
Int. mora financiación	\$ 1.912		
Venta Electrodomesticos Audiocolor	\$ 94.388		
Venta Electrodomesticos Audiocolor	\$ 94.388		
Interes Mas Alumbrado	\$ 54		
Deuda Alumbrado y Otros	\$ 5.503		
Deuda Venta Electrodo	\$ 188.688		
Ajuste Descena	\$ - 3		

ALUMBRADO P \$ 13.601
 VALOR ELECTROHULLA \$ 472.242

TOTAL A PAGAR

\$ 472.810

ELECTRODOMESTICOS

FINANCIACIONES

CONVENIO	C PEND	TOTAL CONV	BALDO	FINANCIACION	C PEND	TOTAL FIN	BALDO FIN	CUOTA
				Cuota Conve	16	188600	1508800	188600
				Cuota Finan	31	84443	72653	2350

FOES: Consumo Kwh \$Kwh Valor \$ No Factura

COSTO UNITARIO PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Gm: 251.0 Tm: 41.0 PRn,m: 0.0 Dn,m: 195.0 Rm: 29.0 Cv,m: 11
 2.0 CUV,n,m: 657.8734 (\$/kwh)

CREDIVALORES

BALDO	CAPITAL	INT. CORRIENTE	INT. MORA

ElectroHulla
NIT. 891.180.001-1

Código de Cuenta : 219920637

Factura de Servicios Públicos No: 61673906

Periodo Fecha de Vencimiento: 3/NOV/2021

Suspensión a partir de: 5/NOV/2021

Valor Total a Pagar

\$ 472.810



ElectroHulla

Señalar el lugar físico del libro de sellos tanto al frente como al respaldo de esta factura
 SMT Versión: 1.0-24-2109211118 Lector 7121

[X_-164369]

[V_-164368]

--RECAUDOS SUCHANCE--

Fecha: 28/10/2021 17:26:37 T:00000023515

Asesor : 26433919

Colilla: V_-164370

Clave de venta: 163255376932

DATOS RECAUDO

Recaudamos para: ELECTROHULLA

Codigo factura : 219920637

Valor recaudado: \$472970.0

C.COSTO:0000001 PUNTO:00001066

GIROS EN HULLA SE HACEN EN SUCHANCE

Fecha.....: 2021/09/27.

Pagador.....: CONSORCIO FOPEP 2019

Nit.: 000000901336116

Beneficiario: LEGUIZAMO TRUJILLO LUZ MIRIAM

ID.: 000000036183822

Referencia...: 000000000202109M BG Tipo Pago: ABDNO CTA Nro Pago: 00236631119

Concepto	Ingresos	Egresos
95SUST POSTMORTEM	\$3,087,276.52	\$0.00
105MEDIMAS EPS SAS	\$0.00	\$370,500.00
892BANCO POPULAR S.A 5/120	\$0.00	\$1,285,981.00

		Final
Total:	\$3,087,276.52	\$1,656,481.00
Total Pagado:		\$1,430,795.52

FOPEP INFORMA EN OCTUBRE LOS PAGOS INICIAN EL LUNES 25.. REVISE EL ESTADO DE AFILIACIÓN EN LA EPS ESCOGIDA Y EVITE INCONVENIENTES CON EL SERVICIO DE SALUD



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211104669750733521

Nro Matrícula: 200-92623

Pagina 1 TURNO: 2021-200-1-113846

Impreso el 4 de Noviembre de 2021 a las 03:54:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: EL TRIUNFO

FECHA APERTURA: 18-01-1993 RADICACIÓN: 1993-524 CON: RESOLUCION DE: 26-10-1992

CODIGO CATASTRAL: 000200000047005500000000 COD CATASTRAL ANT: 41001000200120378000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

TERRENO BALDIO, CUYA EXTENSION HA SIDO CALCUDADA APROXIMADAMENTE EN CERO (0) HAS. 3.527 MTS.2., INDIVIDUALIZADO POR LOS LINDEROS QUE CONSTAN EN LA RESOLUCION No. 2.234 DEL 26 DE OCTUBRE DE 1992 DEL INCORA. DESCRIPCION MEJORAS: CASA DE HABITACION DESCRITA COMO CONSTA EN LA ESCRITURA #139 09-02-2001 NOTARIA CUARTA NEIVA, SEGUN DECRETO #1711 JULIO 6 DE 1984.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) JUAN PABLO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-01-1993 Radicación: 1993-524

Doc: ESCRITURA 2234 DEL 26-10-1992 INCORA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 170 ADJUDICACION DE BALDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA-INCORA

A: CASTAÑEDA NARVAEZ FELIX MARIA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-05-1997 Radicación: 1997-8432

Doc: OFICIO 823 DEL 16-05-1997 JUZ.4 CIVIL CTO. DE NEIVA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FAJARDO ORTIZ MARINA

A: CASTAÑEDA NARVAEZ FELIX MARIA

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211104669750733521

Nro Matricula: 200-92623

Pagina 2 TURNO: 2021-200-1-113846

Impreso el 4 de Noviembre de 2021 a las 03:54:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 31-07-1998 Radicación: 1998-13416

Doc: OFICIO 1345 DEL 29-07-1998 JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FAJARDO ORTIZ MARINA

A: CASTAIEDA NARVAEZ FELIX MARIA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 16-02-2001 Radicación: 2001-1949

Doc: ESCRITURA 139 DEL 09-02-2001 NOTARIA CUARTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUIRIR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAÑEDA NARVAEZ FELIX MARIA

CC# 12115066

A: GUEVARA DE PUENTES NOHORA

CC# 26416558 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 16-02-2001 Radicación: 2001-1949

Doc: ESCRITURA 139 DEL 09-02-2001 NOTARIA CUARTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 110 DECLARACION ACREDITANDO CONSTRUCCION MODO DE ADQUIRIR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GUEVARA DE PUENTES NOHORA

CC# 26416558 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-02-2001 Radicación: 2001-1949

Doc: ESCRITURA 139 DEL 09-02-2001 NOTARIA CUARTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GUEVARA DE PUENTES NOHORA

CC# 26416558 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-03-2006 Radicación: 2006-2495

Doc: ESCRITURA 263 DEL 02-03-2006 NOTARIA 4 DE NEIVA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GUEVARA DE PUENTES NOHORA

CC# 26416558 X

A: PUENTES CACHAYA MARCO ANTONIO (CAUSANTE)

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 31-03-2006 Radicación: 2006-4723



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211104669750733521

Nro Matrícula: 200-92623

Pagina 3 TURNO: 2021-200-1-113846

Impreso el 4 de Noviembre de 2021 a las 03:54:09 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 790 DEL 29-03-2006 NOTARIA TERCERA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$44,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUEVARA DE PUENTES NOHORA

CC# 26416558

A: LEGUIZAMO TRUJILLO LUZ MIRIAM

CC# 36183822 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 31-03-2006 Radicación: 2006-4723

Doc: ESCRITURA 790 DEL 29-03-2006 NOTARIA TERCERA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEGUIZAMO TRUJILLO LUZ MIRIAM

CC# 36183822 X

A: BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A.

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 20-09-2016 Radicación: 2016-200-6-15605

Doc: ESCRITURA 659 DEL 03-04-2013 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CALDERON HERNANDEZ JOSE REINELIO

CC# 4946961

A: LEGUIZAMO TRUJILLO LUZ MIRIAM

CC# 36183822 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 08-06-2021 Radicación: 2021-200-6-9929

Doc: OFICIO 2021 00144 1158 DEL 04-06-2021 JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0409 DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO RAD.

41001311000520210014400

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALDERON JOSE REINALDO - CC 4946961 (SIC)

A: LEGUIZAMO TRUJILLO LUZ MIRIAM

CC# 36183822 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 13-07-2021 Radicación: 2021-200-6-12419

Doc: ESCRITURA 1314 DEL 09-07-2021 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR - ACTA DE CONCILIACIÓN

ORAL N° 047 DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2021

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CALDERON HERNANDEZ JOSE REINELIO

CC# 4946961



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211104669750733521

Nro Matrícula: 200-92623

Página 4 TURNO: 2021-200-1-113846

Impreso el 4 de Noviembre de 2021 a las 03:54:09 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: LEGUIZAMO TRUJILLO LUZ MIRIAM

CC# 36183822 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 27-07-2021 Radicación: 2021-200-6-13432

Doc: ESCRITURA 1943 DEL 26-07-2021 NOTARIA CUARTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0958 ACTUALIZACION CEDULA CATASTRAL -EQUIVALENTE AL 24.46% DEL 100%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LEGUIZAMO TRUJILLO LUZ MIRIAM

CC# 36183822 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 27-07-2021 Radicación: 2021-200-6-13432

Doc: ESCRITURA 1943 DEL 26-07-2021 NOTARIA CUARTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$18,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA -EQUIVALENTE AL 24.46% DEL 100%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEGUIZAMO TRUJILLO LUZ MIRIAM

CC# 36183822

A: LEGUIZAMO TRUJILLO DAVID

CC# 12130758 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 29-09-2021 Radicación: 2021-200-6-18688

Doc: ESCRITURA 2828 DEL 15-09-2021 NOTARIA TERCERA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA S.A NIT 860002964-4 ANTES BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A

A: LEGUIZAMO TRUJILLO LUZ MIRIAM

CC# 36183822 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-200-3-870

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008).



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211104669750733521

Nro Matrícula: 200-92623

Pagina 5 TURNO: 2021-200-1-113846

Impreso el 4 de Noviembre de 2021 a las 03:54:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-200-1-113846

FECHA: 04-11-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

6215

REPUBLICA DE COLOMBIA

28 DIC 2001

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

RESOLUCION No.

()

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación."

EL JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, en uso de sus facultades legales en especial de las que le confiere La Resolución No. 003551 del 16 de julio del 2001, artículo 6º, numeral 6.7 y

C O N S I D E R A N D O

Que esta Entidad mediante Resolución No. 017003 del 09 de julio del 2001 proferida por la Subdirección General de Prestaciones Económicas (fls. 32-34), negó el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes solicitada con ocasión del fallecimiento del señor **OMAR CORTES** quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 12.100.893 de Neiva (Huila), por la señora **LUZ MYRIAM LEGUIZAMO TRUJILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.183.822 de Neiva (Huila), quien actúa en calidad de cónyuge sobreviviente.

De la anterior providencia se notificó personalmente la interesada el día 11 de julio del 2001, quien mediante escrito presentado en debida forma y a través de apoderado doctor **LUIS ALFREDO ROJAS LEON** con T.P. No. 54264 del Consejo Superior de la Judicatura, el día 13 de julio del 2001, interpuso recurso de apelación con el lleno de los requisitos legales, argumentando lo siguiente (fls. 36-40):

... "El causante señor **OMAR CORTES** laboró al servicio del Estado desde el 1 de julio de 1972 hasta el 30 de septiembre de 1995, es decir durante más de 23 años y 3 meses: como trabajador oficial en el Ministerio de Obras Públicas y su desvinculación no se debió a la reestructuración de la entidad quedando por tanto radicado un derecho cierto e indiscutible pendiente sólo para su disfrute del cumplimiento de la edad exigida por la Ley.

El señor **OMAR CORTES** falleció el día 19 de diciembre del año 2000 a la edad de 51 años de edad, pues nació el 5 de diciembre de 1949. Por tal motivo y acogiéndome a la Ley 12 de 1975 y al haberse

TITELAS

0 6215

Por la cual se resuelve un recurso de apelación:

Causante: "OMAR CORTES"

28 DIC 2001

habilitado la edad exigida para la Pensión como consecuencia de su fallecimiento mi representado radicó la respectiva solicitud de Pensión Post-Morten y Sustitución de Pensión en su favor.

La Subdirección de Prestaciones económicas profiere la Resolución No. 17003 del año 2000, por medio de la cual niega sus pretensiones fundamentada en el hecho de que la Ley 100 de 1993, la cual tiene vigencia a partir del 1 de abril de 1994, no contempló el caso específico de quienes no hubieran cotizado 26 semanas durante el año inmediatamente anterior y decide desconocer los derechos adquiridos y rechazar las normas favorables anteriores de acuerdo a lo previsto en el Régimen de Transición de la misma norma...".

La Subdirección General de Prestaciones Económicas mediante Auto No. 108495 del 26 de septiembre del 2001 concedió el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 17003 del 9 de julio del 2001 (fl. 44).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente caso se instauró Acción de Tutela No. 258/2001 ante el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá D.C (fl. 47).

Solicita la apelante se revoque la resolución impugnada y en su lugar se reconozca la prestación solicitada.

En primer lugar, se debe señalar que por tratarse de una pensión de sobrevivientes, solicitada con ocasión del fallecimiento del señor **OMAR CORTES**, ocurrido el día 19 de diciembre del 2000, se le debería dar aplicación al numeral 2o. del artículo 46 de la Ley 100 de 1993, que para el reconocimiento de esta prestación exige como requisito mínimo haber cotizado 26 semanas durante el año anterior a la fecha del fallecimiento. Sin embargo, en el presente caso no se le dará aplicación a este numeral, pues por no cumplirse con el mencionado requisito se tendría que negar el derecho solicitado, desconociéndose de esta manera la efectividad de las cotizaciones efectuadas por más de años, lo cual conduciría a la violación de derechos de orden constitucional, tales como el derecho a la igualdad ante la ley (art. 13), el derecho a la seguridad social (art. 48) y el artículo 58 el cual establece que los derechos adquiridos no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores y el derecho a la condición más beneficiosa, situación esta que se opone abiertamente al mandato consagrado en el artículo

TUTELAS

Por la cual se resuelve un recurso de apelación:

Causante: "OMAR CORTES"

28 DIC 2007

4o. de nuestra Constitución Política, que dice:

Art. 4o. "La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales./// Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades."

Como se puede observar las autoridades administrativas al igual que las demás autoridades están sujetas a la obligación prevista en el artículo 4o. de la Constitución Política de garantizar la primacía de los preceptos constitucionales sobre el resto del ordenamiento jurídico y el cumplimiento de esta obligación le exige a la administración un mayor esfuerzo interpretativo al desarrollar la gestión que tiene a su cargo, en orden a preservar la jerarquía que rige nuestro sistema jurídico. En otras palabras, el artículo citado consagra que la ley no tiene un carácter independiente sino que está supeditada a la supremacía de la Constitución Política y, consecuentemente autoriza a todas las autoridades a inaplicar una norma cuando ésta sea violatoria de un precepto de orden constitucional.

Ahora bien, el numeral 2o. del artículo 46 de la Ley 100 de 1993 discrimina injustificadamente a las personas que habiendo cotizado para pensión por más de 20 años no se encontraban afiliadas durante el año inmediatamente anterior a su fallecimiento, colocándolas en situación de inferioridad respecto de las personas que apenas han cotizado 26 semanas, de donde resulta que 26 semanas de cotizaciones son suficientes pero en cambio 20 años no lo son. Esta discriminación resulta injustificada a la luz de la estructura misma del Sistema General de Pensiones, pues según lo consagrado en el literal f del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 una de las características es precisamente que para el reconocimiento de las pensiones y prestaciones a cargo de este sistema se tendrán en cuenta la suma de semanas cotizadas con anterioridad a la vigencia de la citada ley, y en el caso en cuestión el causante no sólo cumplió las 26 semanas requeridas sino con más de 20 años de cotizaciones, creándose así una desigualdad de orden sustancial. Así pues, con la aplicación de tal disposición y el desconocimiento de las cotizaciones efectuadas por el causante no sólo se estaría desconociendo una de las características del sistema de pensiones sino que además se legitimaría una

TUTELAS

6215
Por la cual se resuelve un recurso de apelación:
Causante: "OMAR CORTES"

28 DIC 2007

discriminación que es violatoria del derecho fundamental de igualdad ante la ley, consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política, lo cual por su parte implica la violación del artículo 40. de la Constitución.

Adicionalmente, se podría incurrir en violación del artículo 40. de la Constitución Política, por el desconocimiento del artículo 53 de la misma Constitución, tal como se expone en la sentencia de casación de agosto 13 de 1997, en la que el Magistrado Ponente doctor José Roberto Herrera Vergara, decide sobre un caso similar al que nos ocupa:

"El asunto a dilucidar en el sub-lite es si el ad-quem aplicó o no correctamente el ordenamiento jurídico al otorgar la pensión de sobrevivientes a la parte actora, con base en los siguientes supuestos de hecho establecidos por aquél: que el causante estuvo afiliado al ISS y cotizó para el seguro de invalidez, vejez y muerte entre el 2 de enero de 1967 y el 7 de abril de 1992 (fecha en la cual se desafilió) 1.230 semanas y que falleció el 23 de julio de 1994 a los 46 años de edad (fl. 9).

Uno de los objetivos de la Ley 100 de 1993, en desarrollo del principio constitucional de garantizar a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social -art. 48- y en aras de lograr una mayor cobertura de beneficiarios frente a la más grave calamidad que puede sufrir el ser humano (la muerte), consistió en disminuir los requisitos prescritos en los reglamentos para que los integrantes en el grupo familiar afectado con las traumáticas consecuencias que ella genera no quedara desamparados.

Además, el nuevo ordenamiento legal de prima media con prestación definida de la ley 100 de 1993 redujo las semanas a sólo 26 en cualquier tiempo para quienes estuvieran afiliados al momento de la muerte y para quienes dejaron de cotizar al sistema introdujo la condición de que las mismas 26 hubieran sido sufragadas dentro del año inmediatamente anterior al fallecimiento, por lo que ante tal realidad y en atención al postulado protector del propio derecho del trabajo y de la seguridad social, se actualiza por excelencia en el caso objeto de estudio, el principio de la condición más beneficiosa, contemplado en el artículo 53 de la Constitución Política..."

6215

Por la cual se resuelve un recurso de apelación:

Causante: "OMAR CORTES"

28 DIC 2001

El artículo 10. del Decreto 2143 de 1995 estipula:

Art. 10. "Entiéndase exceptuados del numeral 5o del artículo 10. y contemplados por el artículo 3o. del Decreto 1160 de 1994, a los trabajadores que a la fecha de entrar en vigencia la Ley 100 de 1993 tuviesen veinte (20) o más años de servicios cumplidos y no estuviesen vinculados laboralmente o cotizando, quienes tendrán derecho a que se les aplique en su totalidad el régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y por tanto tendrán derecho a que se les reconozca la respectiva pensión cuando cumplan el requisito de edad exigido por el régimen que se les aplicaba al momento del retiro."

A su vez el artículo 11 de la Ley 100 de 1993 establece:

Art. 11. "CAMPO DE APLICACION. El Sistema General de Pensiones, con las excepciones previstas en el artículo 279 de la presente ley, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando adicionalmente todos los derechos, garantías, prerrogativas, servicios y beneficios adquiridos y establecidos conforme a disposiciones normativas anteriores para quienes a la fecha de vigencia de esta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial, en todos sus órdenes, del Instituto de Seguros Sociales y del sector privado en general.

Para efectos de este artículo se respetarán y por tanto mantendrán su vigencia los derechos adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pacto o convención colectiva de trabajo.

Lo anterior será sin perjuicio del derecho de denuncia que le asiste a las partes y que el tribunal de arbitramento dirima las diferencias entre las partes."

De acuerdo con los elementos de juicio obrantes en el expediente y las normas supraleales se establece que el causante antes de que entrara a regir el Sistema General de Pensiones había laborado más de 20 años de servicio al Estado y posterior al 01 de abril de

TUTELAS

Por la cual se resuelve un recurso de apelación:
Causante: "OMAR CORTES"

28 DIC 2007

1994, siguió laborando hasta el día 30 de septiembre de 1995, por lo tanto tiene derecho a que se le aplique el contenido del Artículo 1º de la Ley 12 de 1975, y por ende el Régimen de Transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, que en aspectos de edad se remite a las normas anteriores a la Ley 100/93, el cual en su parte pertinente dispone:

Art.36: "Régimen de Transición. La edad para acceder a la pensión de vejez, continuará en cincuenta y cinco (55) años para las mujeres y sesenta (60) para los hombres, hasta el año 2.014, fecha en la cual la edad se incrementará en 2 años, es decir, será de 57 años para las mujeres y 62 para los hombres.

La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el Sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados."

La norma precitada señala que las pensiones de quienes sean beneficiarios del Régimen de Transición se reconocerán teniendo en cuenta la edad, tiempo de servicios cotizados y monto de la pensión, consagrados en el régimen anterior al que se encontraba afiliado a 01 de abril de 1994, fecha de vigencia del Sistema de Pensiones.

Aunque el causante no se encontraba afiliado a ningún régimen pensional a 01 de abril de 1994, en virtud del Decreto 2143 de 1995 tiene derecho a que se le aplique el Régimen de Transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y las normas vigentes al momento de su retiro, en lo referente a edad, tiempo de servicio y cuantía de la pensión.

Para el 30 de septiembre de 1995, fecha de retiro del servicio del causante se encontraba vigente la Ley 12 de 1975, que en su artículo 1º. dispone:

Art. 1º.- "El cónyuge supérstite, o la compañera permanente de un trabajador particular o de un empleado o trabajador del sector público y sus hijos menores o inválidos, tendrán derecho a la

TUTELAS

Por la cual se resuelve un recurso de apelación:

Causante: "OMAR CORTES"

28 Dic 2007

pensión de jubilación del otro cónyuge si este falleciere antes de cumplir la edad cronológica para esta prestación, pero que hubiere completado el tiempo de servicio consagrado para ella en la Ley, o en convenciones colectivas."

La disposición anterior establecía que un trabajador particular o un empleado o trabajador del sector público que hubiere fallecido antes de cumplir la edad cronológica pero que hubiere completado el tiempo de servicio consagrado en la ley, tenía derecho a que a la cónyuge supérstite o la compañera y los hijos menores e inválidos se les reconociera la pensión.

Ahora bien, si damos aplicación literal al artículo 46 de la Ley 100 de 1993 estaríamos frente a la negativa de la pensión de sobrevivientes por cuanto no se cumple con los requisitos exigidos en los literales a y b y tampoco podríamos dar aplicación al artículo 49 de la Ley 100 de 1993 porque en uno y otro hace referencia al afiliado y en este caso el señor **OMAR CORTES** ya había cumplido con el requisito de tiempo y no se encontraba afiliado a ninguna Entidad de previsión, situación que nos lleva a determinar que se debe aplicar con prelación las normas de orden constitucional y especial.

De acuerdo con las normas analizadas para que sea procedente el reconocimiento post-mortem de una pensión de jubilación, se debe acreditar que el causante laboró 20 años al servicio del Estado y que falleció antes de cumplir los 55 años exigidos para efectos de pensión.

A folio 12 del informativo reposa certificado de tiempos de servicios, expedido por el Director del Invia Regional Huila, en el que se indica que el señor **OMAR CORTES** (q.e.p.d.) prestó los siguientes servicios al Estado.

ENTIDAD	A	M	D
Instituto Nacional de Vías			
(INVIAS)			
del 01-07-72 al 30-09-95	23	03	00
TOTAL	23	03	00

TUJELAS

Por la cual se resuelve un recurso de apelación:

Causante: "OMAR CORTES"

28 DIC 2011

A folio 05 obra copia de la cédula de ciudadanía en la cual se verifica que el señor **OMAR CORTES** nació el día 05 de diciembre de 1949.

Siendo así las cosas se cumplen los requisitos previstos en la Ley 12 de 1975.

El causante adquirió el status de pensionado el día 19 de diciembre del 2000, fecha de su fallecimiento.

Para efectos de liquidar la prestación se hace necesario hacer mención del Decreto 1158 de 1994 el cual prescribe:

Decreto 1158/94 .- Art. 1.- El artículo 60. del Decreto 691 de 1994 quedará así: Base de Cotización.

El salario mensual base para calcular las cotizaciones al Sistema General de Pensiones de los servidores públicos incorporados al mismo, estará constituido por los siguientes factores:

- a. La asignación básica mensual
- b. Los gastos de representación
- c. La prima de técnica. Cuando sea factor de salario
- d. Las primas de antigüedad asconsional y de capacitación cuando sean factor de salario
- e. La remuneración por trabajo dominical o festivo
- f. La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras o realizado en jornada nocturna
- g. La bonificación por servicios prestados"

Por lo anterior se procede a liquidar la pensión de acuerdo con los factores consagrados en el Decreto 1158 de 1994 anteriormente transcrito, teniendo como periodo liquidable de la pensión el tiempo comprendido entre el 01 de abril de 1994 al 30 de septiembre de 1995, así:

TULIAS

Por la cual se resuelve un recurso de apelación:

Causante: "OMAR CORTES"

6215

28 DIC 2007

FACTORES (fls. 15 16) (TOTAL DIAS 540)	Vr MENSUAL	IPC	Vr/TOTAL
1994 (270 días)			
Asignación Básica	\$230.315.00		
Horas Extras	\$330.163.33		
Subtotal	\$560.478.33	22.59%	\$343.545.19
1995 (270 días)			
Asignación Básica	\$287.773.00		
Horas Extras	\$291.509.59		
Subtotal	\$579.282.59	19.46%	\$289.641.30
TOTAL			\$633.186.49

Promedio: \$633.186.49 X 75% = \$474.889.87

IPC 1996 :	\$474.889.87	X	21.63%	=	\$577.608.55
IPC 1997 :	\$577.608.55	X	17.68%	=	\$679.729.75
IPC 1998 :	\$679.729.75	X	16.70%	=	\$793.244.62
IPC 1999 :	\$793.244.62	X	9.23%	=	\$866.461.10
IPC 2000 :	\$866.461.10	X	8.75%	=	\$942.276.45

Son: NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON 45/100 (\$942.276.45) M/Cte, efectiva a partir del 19 de diciembre del 2000.

Ahora procedemos a estudiar si a la señora LUZ MYRIAM LEGUIZAMO TRUJILLO le asiste el derecho a que se les reconozca la prestación

TUIELAS

Por la cual se resuelve un recurso de apelación:

Causante: "OMAR CORTES"

6215

28 DIC 2001

solicitada.

La Ley 100 de 1993 en su artículo 46, numeral 1o. dispone:

Art. 46: REQUISITOS PARA OBTENER LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES.

Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:// 1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez, o invalidez por riesgo común, que fallezca.// 2. Los miembros del grupo familiar del afiliado que fallezca, siempre que éste hubiere cumplido alguno de los siguientes requisitos: a) Que el afiliado se encuentre cotizando al sistema y hubiere cotizado por lo menos veintiséis (26) semanas al momento de la muerte y b) Que habiendo dejado de cotizar al sistema, hubiese efectuado aportes durante por lo menos veintiséis (26) semanas del año inmediatamente anterior al momento en que se produzca la muerte. PARAGRAFO: Para efectos del cómputo de las semanas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta lo dispuesto en los párrafos del artículo 33 de la presente ley".

La anterior disposición consagra el derecho a la pensión de sobrevivientes a favor del grupo familiar del fallecido.

En el caso que nos ocupa se lo dará aplicación al numeral 1o. de la norma precitada, pues el señor **OMAR CORTES** adquirió la calidad de pensionado el día 19 de diciembre del 2000, por tanto es pertinente entrar a determinar cual es su grupo familiar, de acuerdo con el artículo 47 de la citada ley, que dispone:

Art. 47: "BENEFICIARIOS DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes: a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante por lo menos desde el momento en que éste cumplió con los requisitos para tener derecho a una pensión de vejez o invalidez, y hasta su muerte, y haya convivido con el fallecido no menos de dos (2) años continuos con anterioridad a su muerte, salvo que haya procreado uno o más hijos con el pensionado fallecido. b) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón

TUTELAS

de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, mientras subsistan las condiciones de invalidez. c) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de éste. d) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de éste."

La anterior disposición señala a la cónyuge y a los hijos menores como beneficiarios de la pensión de sobrevivientes y establece las condiciones que deben cumplir para tal efecto.

Como en el presente caso la pensión de sobrevivientes se causa por la muerte del pensionado, de acuerdo con la pensión aquí reconocida, la cónyuge debe acreditar lo siguiente:

Que hubiese hecho vida marital con el causante por lo menos desde la fecha en que éste adquirió el derecho a una pensión de vejez o invalidez, de conformidad con la ley y hasta su muerte y que hubiera convivido con el pensionado fallecido como mínimo 2 años continuos con anterioridad a su muerte.

- Que sin reunir los requisitos anteriores, hubiera procreado uno o más hijos con el pensionado fallecido.

Ahora bien, examinando los elementos de juicio obrantes en el cuaderno administrativo se pudo establecer:

a). Que a folio 07 del plenario se encuentra copia autenticada del registro de matrimonio de los señores **OMAR CORTES** y la señora **LUZ MYRIAM LEGUIZAMO TRUJILLO** celebrado el día 17 de noviembre de 1949 en Neiva (Huila).

b). Que a folio 10 reposa declaración juramentada de conformidad con el Artículo 10 del Decreto 2150 de 1995, mediante el cual la señora **LUZ MYRIAM LEGUIZAMO TRUJILLO** indica que dependía económicamente del causante y que convivió con el causante hasta la fecha de su fallecimiento.

Por la cual se resuelve un recurso de apelación:

28 DIC 2007

Causante: "OMAR CORTES"

c). A folio 23 obra certificación emitida por el Coordinador del Grupo de Receptoría de Expedientes de esta Entidad, el cual informa que el señor **OSCAR CORTES** no fue pensionado por esta Entidad..

d). A folio 24 obra paz y salvo expedido por la Coordinadora del Grupo de Documentación y Archivo de Prestaciones Económicas.

e). A folio 25 obra la publicación de ley, sin que hasta la fecha hubieran comparecido a reclamar otras personas.

A folio 09 obra certificación emitida por el Coordinador de la Nómina de Pensiones del Seguro Social, el cual indica que el causante no figura como pensionado por parte de esta Entidad.

Por lo anteriormente argumentado y confrontado el contenido del cuaderno administrativo frente a las normas que establecen las condiciones y requisitos para obtener derecho a la pensión de sobrevivientes se establece que la señora **LUZ MYRIAM LEGUIZAMO TRUJILLO** cumple con los requisitos previstos en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, pues hacía vida marital con el causante el momento que éste cumplió los requisitos para el derecho a la pensión de jubilación, es decir, para el 19 de diciembre del 2000 convivía con él durante los 2 años anteriores a la fecha de su fallecimiento.

Así las cosas es procedente reconocer la pensión de sobrevivientes en favor de la señora **LUZ MYRIAM LEGUIZAMO TRUJILLO** en forma vitalicia en un 100% de la pensión que aquí se le reconoce al causante, efectiva a partir del 19 de diciembre del 2000.

Por consiguiente se procede a revocar la Resolución No. 017003 del 09 de julio del 2000 proferida por la Subdirección General de Prestaciones Económicas.

El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional pagará a la interesada la pensión de sobrevivientes reconocida, previos los descuentos de ley, cuando el cobro se verifique por interpuesta persona deberá acreditar supervivencia.

Deducir del valor mensual de la pensión para servicios médico-asistenciales de conformidad con las normas vigentes.

TUTELAS

6215

28 DIC 2000

Por la cual se resuelve un recurso de apelación:

Causante: "OMAR CORTES"

Los reajustes de ley y demás operaciones de orden contable se efectuarán de oficio por la entidad a la que correspondiere el pago.

De conformidad con la sentencia C-498/95 proferida por la Honorable Corte Constitucional, se expide la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, El Jefe de Oficina Jurídica de la Caja Nacional de Previsión Social,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 017003 del 09 de julio del 2000 proferida por la Subdirección General de Prestaciones Económicas, de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer post-mortem una pensión de jubilación al señor **OMAR CORTES** ya identificado, en cuantía de **NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON 45/100 (\$942.276.45) M/Cte**, efectiva a partir del 19 de diciembre del 2000.

ARTICULO TERCERO: Reconocer pensión de sobrevivientes a favor de la señora **LUZ MYRIAM LEGUIZAMO TRUJILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.183.822 de Neiva (Huila) en forma vitalicia en un 100% de la pensión que aquí se le reconoce al causante, efectiva a partir del 19 de diciembre del 2000.

ARTICULO CUARTO: Pagar a la interesada las sumas a que se refieren los artículos anteriores, así como los reajustes correspondientes, previas las deducciones ordenadas por ley.

ARTICULO QUINTO: El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional pagará a la interesada la pensión reconocida en esta providencia, previos los descuentos a que haya lugar, con cargo a la apropiación presupuestal respectiva, con observancia del turno respectivo. Cuando el cobro se verifique por tercera persona,

TUTELAS

Por la cual se resuelve un recurso de apelación:

Causante: "OMAR CORTES"

6215

28 DIC 2001

deberá acreditarse la supervivencia.

ARTICULO SEXTO: Deducir del valor mensual de la pensión para servicios médico asistenciales, las sumas correspondientes, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTICULO SEPTIMO: Los reajustes de ley, elevación al salario mínimo legal cuando hubiere lugar y demás operaciones de orden contable se efectuarán de oficio por la entidad a la que correspondiere el pago.

ARTICULO OCTAVO: La pensión reconocida está sujeta a todas las prohibiciones e incompatibilidades de ley.

ARTICULO NOVENO: Enviase el expediente a la Subdirección General de Prestaciones Económicas, para que continúe su trámite.

ARTICULO DECIMO: Notificar al apoderado doctor **LUIS ALFREDO ROJAS LEON** con T.P. No. 54264 del Consejo Superior de la Judicatura, haciéndoles saber que con la presente providencia queda agotada la vía gubernativa.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

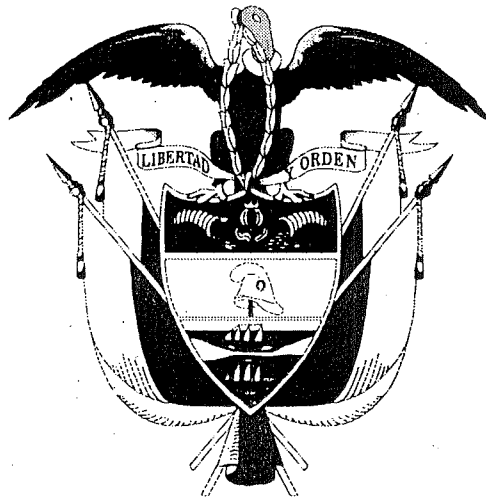
Original Firmado por:
FERNANDO TERNERA SILVA
JEFE OFICINA JURIDICA
CAJANAL

FERNANDO TERNERA SILVA
Jefe Oficina Juridica

Sustanció : NANCY CONSTAZA ROJAS R.
Digitó : Blanca Isabel Abril
Fecha : 14. XII. 2001 / 17. XII. 2001 D
Folios : 47

TUELAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA



NOTARIA QUINTA DE NEIVA

Circulo de Neiva

Calle 9 No. 6-92 Tels: 8710694 - 8713371 - 8713377

PRIMERA

Copia de la Escritura No. 1519

De fecha 20 de SEPTIEMBRE de 2002

ACTO : ADJUDICACION EN SUCESION

DE : OMAR CORTES

Hilda Cecilia Alvira de García
NOTARIA

WK 6594168



ESCRITURA PUBLICA NUMERO
= = = (1 5 1 9) = = =
M I L Q U I N I E N T O S
D I E C I N U E V E . = = = = =
F E C H A : V E I N T E = = (2 0)
D E S E P T I E M B R E D E L A Ñ O
D O S M I L D O S (2 . 0 0 2) . =

BIEN OBJETO DEL CONTRATO: TAXI DE PLACAS VSG-357.- = = = = =		
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO/CONTRATO		VALORES EN PESOS
CODIGO	ESPECIFICACION	(\$)
109	ADJUDICACION EN SUCESION	\$ 8.000.000.00
PERSONA(S) QUE INTERVIENE(N) EN EL ACTO/CONTRATO.- = = = = =		
JOSE FREDY SERRATO, C.C. N° 12.271.018, como apoderado de: = =		
LUZ MIRIAM LEGUIZAMO TRUJILLO (CONYUGE)= = C.C. N° 36.183.822		
OMAR CORTES LEGUIZAMO (HEREDERO)= = = = = C.C. N° 7.700.695		
LUZ DARY CORTES LEGUIZAMO (HEREDERO) = = = C.C. N° 55.170.221		
CAUSANTE: OMAR CORTES = = = = = = = = = C.C. N° 12.100.893		
= = = = =		
En la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de		
Colombia, ante mí, HILDA CECILIA ALVIRA DE GARCIA, Notaria		
Quinta del Círculo de Neiva, = = = = =		
= = = = =		
Compareció : JOSE FREDY SERRATO, mayor de edad, vecino de		
Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número		
12.271.018 expedida en La Plata Huila, portador de la Tarjeta		
Profesional número 76.211 del Consejo Superior de la Judicatura		
y manifestó: = = = = =		
= = = = =		
PRIMERO.- Que en el otorgamiento del presente instrumento		
público obra en nombre y representación de LUZ MIRIAM LEGUIZAMO		
TRUJILLO, OMAR CORTES LEGUIZAMO Y LUZ DARY CORTES LEGUIZAMO,		

con c.c. N^o 36.183.822, 7.700.695 y 55.170.221 de Neiva, mayores de edad, vecinos de Neiva, persona plenamente capaces, domiciliados en Neiva (H.), quienes me otorgaron poder en su calidad cónyuge sobreviviente y herederos en la sucesión del causante OMAR CORTES, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 12.100.893 de Neiva, fallecido el 19 de Diciembre de 2000, en el Municipio de Neiva, presento a Usted solicitud de liquidación de la sucesión del causante mencionado anteriormente de acuerdo con el trámite previsto por el Decreto 902 de 1988, modificado con el Decreto 1729 de 1989, quien afirmó bajo la gravedad del juramento que no conoce otras personas con igual o mayor derecho para intervenir en este trámite sucesoral y manifestó: - - - - -
- - - - -

P R I M E R O.- Que por el presente instrumento público, en la calidad ya anotada **ELEVA A ESCRITURA PUBLICA** el trabajo de partición y adjudicación de bienes dentro de la sucesión intestada de **OMAR CORTES**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 12.110.893 expedida en Neiva, y llevada a cabo en esta Notaría iniciada mediante Acta número 045 de fecha 28 de Agosto de 2002, comunicada a la Superintendencia de Notariado y Registro el 11 de Septiembre de 2002; cuyas publicaciones de ley se practicaron mediante Edicto del 28 de Agosto de 2002, fijado en la Notaría en la misma fecha, publicación en el Periódico LA REPUBLICA y difusión radial por la emisora RADIO SUPER DE NEIVA los días 03 Y 02 de Septiembre de 2002 y una vez vencido el término emplazatorio de que trata el artículo 3o. numeral 3 del Decreto 902 de 1.988. La documentación citada y todo lo actuado se protocoliza con la presente escritura. - - - - -
- - - - -

S E G U N D O.- Que el trabajo de partición y adjudicación de bienes es del siguiente tenor: - - - - -

WK 6594169



Hoja N° 2.- = = = = =
= = = = =
JOSE FREDY SERRATO, mayor de edad,
vecino y residente en la ciudad,
identificado con la cédula de ciudadanía
N° 12.271.018 de la Plata Huila,
Abogado en ejercicio con tarjeta

Profesional N° 76.211 del C.S.J., actuando como apoderado de
LUZ MIRIAM LEGUIZAMO TRUJILLO, en calidad de cónyuge
sobreviviente quienes me otorga poder y de los señores OMAR
CORTES LEGUIZAMO Y LUZ DARY CORTES LEGUIZAMO, en calidad de
herederos, mayores de edad, personas plenamente capaces,
domiciliados en Neiva (H), quienes me otorgaron poder en
calidad de herederos del causante OMAR CORTES, fallecido el 19
de Diciembre de 2.000, en la ciudad de Neiva Huila, presento a
usted solicitud de liquidación de la sucesión del causante
mencionado anteriormente de acuerdo con el tramite previsto por
el Decreto 902 de 1.988, modificado con el Decreto 1729 de
1.989. = = = = =
= = = = =

HECHOS

PRIMERO.- El señor OMAR CORTES, fallecido en esta ciudad, el
día 19 de Diciembre de 2.000, lugar de su último domicilio. =
SEGUNDO.- El causante señor OMAR CORTES, fue casado por los
ritos católicos de la Iglesia con la señora LUZ MIRIAM
LEGUIZAMO TRUJILLO, tal como consta en el registro de
matrimonio que adjunto, esta unión matrimonial procrearon los
hijos OMAR Y LUZ DARY CORTES LEGUIZAMO, personas hoy mayores de
edad, como consta en los sendos registros de nacimiento que
adjunto, vecinos de esta ciudad. = = = = =
TERCERO.- Al momento de presentar esta solicitud las personas
son plenamente capaces, estan de acuerdo sobre la partición de
los bienes relictos y aceptan la herencia con beneficio de

inventario. = = = = =
CUARTO.- Mis poderdantes declaran que no conocen otros interesados de igual o mejor derecho del que ellos tienen y que desconocen la existencia de otros legatarios o acreedores que indican en la relación de activos y pasivos que se acompañan a esta solicitud. = = = = =
QUINTO.- Se trata de una sucesión intestada, no habiendo existido testamento ni donaciones, por lo cual corresponde a mis poderdantes heredar el ciento por ciento (100%) de los bienes que conforman el activo y pasivo de la herencia en la respectiva proporción que le corresponde. = = = = =
SEXTO.- El causante adquirió únicamente dentro de la unión conyugal con la señora LUZ MIRIAM LEGUIZAMO TRUJILLO, un vehículo Chevrolet 1.6, modelo 1996, de placas única VVG-357, servicio público, carrocería sedan, color amarillo, 4 puertas. = = = = =
PETICION
PRIMERO.- Aceptar la presente solicitud, por ajustarse a los requisitos. = = = = =
SEGUNDO.- Dar aviso a la Oficina de Cobranzas de la Administración de impuestos Nacionales correspondiente. = = =
TERCERO.- Emplazar a las personas que se crean con derecho a intervenir en este trámite sucesoral. = = = = =
CUARTO.- Que se tenga al suscrito como apoderado de los mencionados solicitantes, para todos los efectos legales. = = = = = = =
DERECHO
Fundo esta solicitud en lo dispuesto por el Decreto 902 de 1.988, por el Decreto 1729 de 1.989 y demás normas sustanciales y procesales concordantes. = = = = =
ANEXOS
Me permito anexar a esta solicitud. = = = = =
1.- Registro de defunción del causante OMAR CORTES. = = = = =

WK 6594170



Hoja Nº 3.- = = = = =

2.- Registro de matrimonio de OMAR
CORTES Y LUZ MIRIAM LEGUIZAMO TRUJILLO.

3.- Registro de nacimiento de OMAR Y
LUZ DARY CORTES LEGUIZAMO. = = = = =

4.- Fotocopia de la tarjeta de propiedad
del vehículo de placas VXG-357. = = = = =

5.- Poder otorgado al suscrito por los herederos. = = = = =

6.- Inventario y avalúo de los bienes relictos. = = = = =

8.- Trabajo de partición y adjudicación de los bienes. = = =

= = = = =

ACTIVO

PARTIDA UNICA: Un vehículo taxi público de placas VXG-357,
Chevrolet chevette 1.6, modelo 1.996, automóvil, color
amarillo, sedan 4 puertas. = = = = =

Este bien ha sido avaluado en la suma de OCHO MILLONES DE PESOS
MCTE. \$8.000.000.00.

= = = = =

PASIVO

No existe pasivo alguno que grave el activo de esta herencia,
por lo tanto es cero (\$0). = / = = = = =

= = = = =

ACERVO HEREDITARIO

Según los inventarios y avalúos, el monto del activo es de OCHO
MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00) MCTE. y como se dijo en el
punto correspondiente, no hay pasivo. = = = = =

En consecuencia, los bienes propios del activo, son los
siguientes: = = = = =

PARTIDA UNICA: Un vehículo taxi público de placas VXG-357,
Chevrolet chevette 1.6, modelo 1.996, automóvil, color
amarillo, sedan 4 puertas. = = = = =

Este bien ha sido avaluado en la suma de OCHO MILLONES DE PESOS
MCTE. \$8.000.000.00.

= = = = =	
LIQUIDACION	
El monto del acervo inventariado es la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000,00) MCTE. = = = = =	
A la cónyuge sobreviviente señora LUZ MIRIAM LEGUIZAMO TRUJILLO, le corresponde el CINCUENTA POR CIENTO (50%), del acervo y el restante CINCUENTA POR CIENTO (50%), por los herederos OMAR Y LUZ DARY CORTES LEGUIZAMO, con iguales derechos y proporciones a cada uno, la división del acervo líquido se reducirá en tres partes, como sigue: = = = = =	
En consecuencia, la liquidación de los bienes es como sigue:	
Valor de los bienes inventariados	\$8.000.000
A.- PARTIDA PRIMERA	\$4.000.000
B.- PARTIDA SEGUNDA	\$2.000.000
C.- PARTIDA TERCERA	\$2.000.000
SUMAS IGUALES	\$8.000.000
= = = = =	
DISTRIBUCION DE HIJUELAS	
PRIMERA HIJUELA: De la señora LUZ MARINA CORTES TRUJILLO, le corresponde EL CINCUENTA POR CIENTO (50%), por ser la cónyuge sobreviviente la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00) MCTE., para pagársele se le adjudica en común y proindiviso del valor total del acervo herencial, dado al vehículo Taxi público de placas VXG-357, chevrolet, chevette 1.6, modelo 1996, automóvil, color amarillo, sedan, 4 puertas. Este bien fue avaluado en la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000,00) MCTE. y la parte que se le adjudica es por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00) MCTE. = = = =	
Suma igual al valor de esta hijuela, CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00) MCTE. = = = = =	
= = = = =	
SEGUNDA HIJUELA: Del señor OMAR CORTES LEGUIZAMO, le corresponde por su herencia la suma de DOS MILLONES DE PESOS	

WK 6594171



Hoja N^o 4.- = = = = =
 (\$2.000.000.00) MCTE., para pagársele se
 le adjudica en común y proindiviso del
 valor total del acervo herencial, dado
 al vehículo Taxi público de placas VXG-
 357, chevrolet, chevette 1.6, modelo
 1996, automóvil, color amarillo, sedan,

4 puertas. Este bien fue avaluado en la suma de OCHO MILLONES
 DE PESOS (\$8.000.000.00) MCTE. y la parte que se le adjudica es
 por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) MCTE.
 Suma igual al valor de esta hijuela, DOS MILLONES DE PESOS
 (\$2.000.000.00) MCTE. = = = = =

TERCERA HIJUELA: De la señora LUZ DARY CORTES LEGUIZAMO, le
 corresponde por su herencia la suma de DOS MILLONES DE PESOS
 (\$2.000.000.00) MCTE., para pagársele se le adjudica en común
 y proindiviso del valor total del acervo herencial, dado al
 vehículo Taxi público de placas VXG-357, chevrolet, chevette
 1.6, modelo 1996, automóvil, color amarillo, sedan, 4 puertas.
 Este bien fue avaluado en la suma de OCHO MILLONES DE PESOS
 (\$8.000.000.00) MCTE. y la parte que se le adjudica es por la
 suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) MCTE. = = = = =
 Suma igual al valor de esta hijuela, DOS MILLONES DE PESOS
 (\$2.000.000.00) MCTE. = = = = =

COMPROBACION

Valor del bien inmueble inventariado:	OCHO MILLONES DE PESOS
(\$8.000.000.00) MCTE.	= = = = =
1 ^a Hijuela a favor de la cónyuge sobreviviente LUZ MIRYAM	
LEGUIZAMO TRUJILLO	\$4.000.000.00
2 ^a Hijuela a favor de OMAR CORTES LEGUIZAMO	\$2.000.000.00
3 ^a Hijuela a favor de LUZ DARY CORTES LEGUIZAMO	\$2.000.000.00
SUMAS IGUALES	\$8.000.000.00

De la señora Notaria, JOSE FREDY SERRATO, T.P. No. 76.211
C.S.J. = = = = =
= = = = =

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

El(la) suscrito(a) Notario(a) Quinto(a) del Circulo de Neiva,
hace constar que el presente escrito fue presentado
personalmente por JOSE FREDY SERRATO, a quien identifiqué con
la cédula de ciudadanía número 12.271.01B de La Plata. LA
NOTARIA (FIRMADO) HILDA CECILIA ALVIRA DE GARCIA. - - - - -
- - - - -

T E R C E R O.- Que en esta forma se ha dado estricto
cumplimiento a lo ordenado por el decreto 902 de 1988, para el
trámite de liquidación de sucesiones y sociedades conyugales -
vinculadas a ellas. - - - - -
- - - - -

C U A R T O.- Que en consecuencia, el(la) suscrito(a)
Notario(a) declara elevado a escritura pública y protocolizada
dicha sucesión en 25 = hojas útiles. - - - - -
- - - - -

A N E X O S - - - - -
1.- COPIA DE LA TARJETA DE PROPIEDAD DEL VEHICULO VVG-357 .- =
FOTOCOPIA SIMPLE DE LA CEDULA DE CIUDADANIA DEL COMPARECIENTE.
= = = = =

NOTA: Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la
obligación que tienen de leer la totalidad de su texto = = =
a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella
consignados, con el fin de aclarar, modificar, corregir lo que
les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación
total del texto.- = = = = =
= = = = =

L E I D O este instrumento al otorgante lo aprobó y
el(la) suscrito(a) Notario(a) lo autoriza con su firma en las
hojas de papel notarial números : WK6594168, WK6594169, WK6594170,
WK6594171 y WK6594131, de lo cual doy fe.- = = = = =

WK 6594131



Hoja N^o 5. - = = = = =

LA PRESENTE ES QUINTA (5^a) HOJA DE LA
ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL = = =

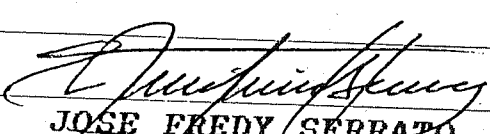
QUINIENTOS DIECINUEVE (1.519) DE FECHA VEINTE
(20) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS (2.002)
DE ESTA NOTARIA. - = = = =

DERECHOS : \$37.493.00.-

RESOLUCION 41BB DE 2001

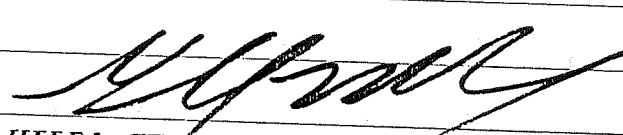
SUCALDER/Lrs

EL OTORGANTE,


JOSE FREDY SERRATO

Ind. Derecho

LA NOTARIA QUINTA,


HILDA CECILIA ALVIRA DE GARCIA

JOSE FREDY SERRATO

ABOGADO TITULAD

Edif. Caja Agraria Ofic. 1004

Neiva-Huila Tel: 713165 + 7970626

Señor

NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE NEIVA (REPARTO)

Ciudad.

LUZ MIRYAN LEGUIZAMO TRUJILLO, mayor de edad, vecina y residente en la Ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía como aparece al pie de mi respectiva firma, en calidad de cónyuge sobreviviente y OMAR CORTES LEGUIZAMO, LUZ DARY CORTES LEGUIZAMO, en calidad de hijos del causante OMAR CORTES, manifestamos a Usted, que por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Dr. JOSE FREDY SERRATO, igualmente mayor de edad, vecino de Neiva (H), titular de la Cédula de Ciudadanía Nro.-12.271.018 Expedida en la Plata (H), Abogado en ejercicio con Tarjeta profesional Nro.-76.211 del C.S.J., para que en nuestro nombre y representación inicie, desarrolle y termine DEMANDA DE SUCESSION INTTESTADA de nuestros esposo y padre Señor OMAR CORTES, fallecimiento acaecido en el Municipio de Neiva (H) el día 19 de Diciembre de 2000, cuyo último domicilio es el Municipio de Neiva (H), e intervenga en las diligencias sucesorales y demás normas sustanciales y procesales concordantes.

Mi apoderado ademas de las facultades propias del presente mandato, tiene las de: transigir, recibir, sustituir, renunciar y reasumir el poder, denunciar bienes, realizar los inventarios y avaluos, presentar el trabajo de partición, firmar la respectiva escritura y demas conforme al Artículo 70 del C.P.C.

2

Manifiesto que acepto la herencia con beneficio de inventario, desconocemos la existencia de otros herederos, legatarios, la correspondiente liquidación de la Sociedad Conyugal, y no hemos iniciado ningún proceso ante la Justicia de familia y/o notarial.

Sírvase Señora notaria reconocer personería a mi apoderado.

Atentamente,

Luz Miryan Leguizamo
LUZ MIRYAN LEGUIZAMO TRUJILLO
CC# 36183821 *de ir*

[Signature]
OMAR CORTES
CC. 7700655 N.

[Signature]
LUZ DARY CORTES LEGUIZAMO
CC. 55.170.221 de Neiva

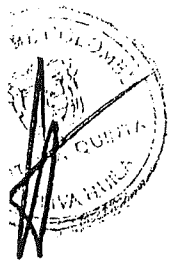
Acepto,

[Signature]
JOSE FREDY SERRATO
CC.12.271.018 de la Plata H.
T.P. 76.211 del C.S.J.

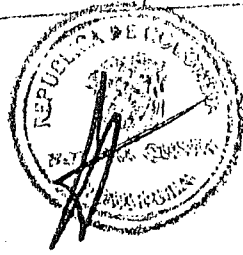


[Handwritten mark]

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 ANTE EL NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE NEIVA (HUILA)
 COMPARECIO: Omar Cortes Leguizamo
 QUIEN EXHIBIO LA C.C. 7.700.695
 EXPEDIDA EN Neiva Y DECLARO QUE
 FIRMA Y HUELLA COMO APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO
 SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO
 NEIVA 25 JUN. 2002
 EL DECLARANTE [Signature]
 AUTORIZO EL ANTERIOR DOCUMENTO
 NOTARIO QUINTO DE NEIVA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 ANTE EL NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE NEIVA (HUILA)
 COMPARECIO: Luz Dary Cortes Leguizamo
 QUIEN EXHIBIO LA C.C. 55.150.221
 EXPEDIDA EN Neiva Y DECLARO QUE
 FIRMA Y HUELLA COMO APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO
 SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO
 NEIVA 25 JUN. 2002
 EL DECLARANTE [Signature]
 AUTORIZO EL ANTERIOR DOCUMENTO
 NOTARIO QUINTO DE NEIVA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 ANTE EL NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE NEIVA (HUILA)
 COMPARECIO: Luz Miriam Leguizamo Trujillo
 QUIEN EXHIBIO LA C.C. 36.183.822
 EXPEDIDA EN Neiva Y DECLARO QUE
 FIRMA Y HUELLA COMO APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO
 SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO
 NEIVA 25 JUN. 2002
 EL DECLARANTE [Signature]
 AUTORIZO EL ANTERIOR DOCUMENTO
 NOTARIO QUINTO DE NEIVA



177624 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

76211 NO/07/22 NO/08/21
TAFIATRE FOCETRE
JOSE FREDY SERRATO
12271018 CUNDAMARCA
CATEDRA Universidad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

24

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA N° 12.271.018
La Plata(Huila)

SERRATO
José Fredy
4-Jul-1963-La Plata(Huila)
1-58
Ninguna
15-Oct-81

Jose Fredy Serrato
FIRMA DEL CIUDADANO

REPUBLICA DE COLOMBIA

24

NOTARIA CUINTA DE MEDA.
ESTE DOCUMENTO ES. Primera COPIA
DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 1519
FECHA 7 DE SEPT
SE EXHIBE
QUIEN DESTINÓ A. Interesado

LA NOTARIA Maria El. Moreno Becerra



Segunda de Neiva

QUINTERO QUINTERO
NIT. 12.121.144-5
RÉGIMEN COMÚN
Cra 6 11-50 871 05 70 - 871 71 97 - 872 02 52

Fecha:

3 - ABR 2013

FACTURA
DE VENTA 11730

NEIVA HUILA ABRIL 03 de 1.913 ESCRITURA No. 00659

CONTRATANTES LEGUIZAMO TRUJILLO

LUZ MIRIAM OTRO

Nit. 36,183,822
Nit.

ACTO : AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
MINUTA No. 59698

LIQUIDACION

DERECHOS NOTARIALES

Autorización DCTO 188 12 II 13 ... \$	46,400
1 Copia(s) 1 Simple(s) ... \$	20,300
Parcial(es) \$	0
Afectación \$	5,200
Diligencias \$	0
Notas \$	0
Certificados \$	0
Fotocopias \$	0
Autenticaciones \$	5,600
TOTAL DERECHOS NOTARIALES \$	77,500

ENTREGADO

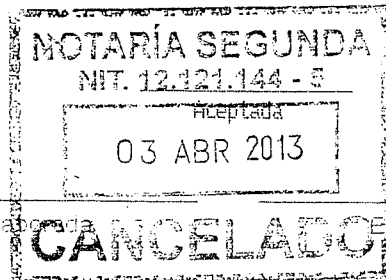
RECAUDOS E IMPUESTOS

IVA \$	12,400
Superintendencia \$	4,400
Fondo Nacional de Notariado \$	4,400
Retención en la Fuente \$	0
Impuesto de Timbre \$	0
TOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS \$	21,200

TOTAL A PAGAR ESCRITURA \$ **98,700**

TOTAL VALOR ABONADO **98,700**

SALDO POR COBRAR COD. **0**



MAN009

Elaborada

[Signature]

Elaborada por: Enterante

El Cobrador

PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA

Doctora
DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZA QUINTA DE FAMILIA DE NEIVA
Neiva

REF: PODER representación proceso Unión Marital de hecho
Demandante: JOSE REINELIO CALDERON HERNANDEZ
Demandada: LUZ MIRIAM LEGUIZAMO TRUJILLO
RADICACION: 41-001-31-10-005-2021-00144-00

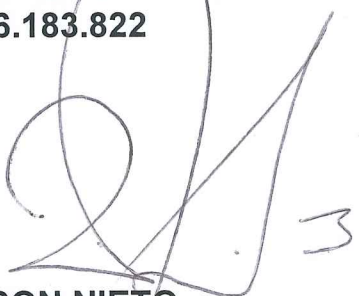
LUZ MIRIAM LEGUIZAMO TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía **36.183.822**, domiciliada y residente en el corregimiento El Caguán, Vereda Agua Blanca, Casa de Campo "Villa Luz", del Municipio de Neiva, correo electrónico luzmiriamleguizamotrujillo@gmail.com, número de cédular 3138833913, por medio del presente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al señor **JOSE NILSON NIETO**, mayor de edad, vecino de Neiva, con residencia en la Calle 6 No. 16-17, Barrio Calixto Leyva de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía 12.100.952 y Tarjeta Profesional de abogado 134.060 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico nieto19@hotmail.com, celular 3005662783, para que me represente dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado tiene facultades para conciliar, recibir, desistir, sustituir, entablar acciones constitucionales, reconvenir y demás actos que faciliten el ejercicio del mandato.

Atentamente,


LUZ MIRIAM LEGUIZAMO TRUJILLO
C.C. No. 36.183.822

Acepto,


JOSE NILSON NIETO
C.C. No. 12.100.952 de Neiva
T.P. No. 134.060 del C.S.J



EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



6506957

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Neiva, compareció: LUZ MIRIAM LEGUIZAMO TRUJILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 36183822, presentó el documento dirigido a JUEZ DE FAMILIA DE NEIVA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



rnm0q28qez46
20/10/2021 - 16:24:58



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LUIS IGNACIO VIVAS CEDEÑO

Notario Primero (1) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: rnm0q28qez46



EN BLANCO

EN BLANCO